



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID.-Teléfono 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción: Trimestre, 22,50 pesetas

AÑO V

SABADO, 28 DE DICIEMBRE DE 1940

NUM. 363

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 23 de diciembre de 1940 por la que se nombra Juez de Primera Instancia de Laracife a don Tomás Pereda Iturriaga.—Página 8913.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 19 de diciembre de 1940 por la que se declaran jubilados por cumplir la edad reglamentaria a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.—Página 8913.

Otra de 20 de diciembre de 1940 por la que se admite la renuncia de su empleo al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos don Manuel Español del Pozo, el cual será baja definitiva en el servicio y en el Escalafón.—Página 8913.

Órdenes de 23 de diciembre de 1940 por las que se conceden licencias por enfermedad a los Jefes de Negociado del Cuerpo de Correos que se citan.—Pág. 8913.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 23 de octubre de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a don Zótico Lanciego Alvarez y otros.—Páginas 8913 a 8924.

Destinos.—Orden de 18 de diciembre de 1940 por la que se confirma en su destino, por existir vacante, al Capitán de Infantería de la Escala Complementaria, don Pedro Pérez Melenchón.—Página 8924.

Otra de 24 de diciembre de 1940 por la que pasa agregado al Ejército del Aire el Comandante de Artillería don Pedro González Cantero.—Página 8924.

Recompensas (personal civil).—Orden de 27 de noviembre de 1940 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los señores que se relacionan.—Página 8924.

MINISTERIO DEL AIRE

Concursos.—Orden de 24 de diciembre de 1940 por la que se nombra Profesor de la Academia de Aviación de León a don Vicente Pedregal Galguera.—Pág. 8924.

Licencias.—Orden de 24 de diciembre de 1940 por la que se concede un mes de licencia para Portugal al Teniente don Marino Rico Castro.—Página 8924.

Otra de 23 de diciembre de 1940 id. id. para Alemania, Bélgica y Francia al Capitán don Luis Armiño Gómez. Página 8924.

Otra de 20 de diciembre de 1940 id. id. para Berlín al Capitán don Juan Gómez López.—Páginas 8924 y 8925.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 23 de diciembre de 1940 por la que se anula la publicación del Decreto por el que se nombraba Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia a don Esteban Samaniego Rodríguez.—Página 8925.

MINISTERIO DE HACIENDA

Órdenes de 17 de diciembre de 1940 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, propietarios de las Empresas de Automóviles dedicados al servicio de ferias y mercados, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Páginas 8925 a 8929.

Orden de 20 de diciembre de 1940 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Petróleos» para el ejercicio social de 1932.—Página 8929.

Otra de 20 de diciembre de 1940 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de seguros «Nueva Sociedad de Seguros Hansa», para el trienio de 1.º de enero de 1930 a 31 de diciembre de 1932.—Página 8929.

Otra de 20 de diciembre de 1940 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de seguros «La Federale», para el trienio de 1.º de enero de 1933 a 31 de diciembre de 1935.—Página 8929.

Otra de 20 de diciembre de 1940 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad Norteamericana «Compañía Singer de Máquinas de Coser», para el trienio de 1.º de enero de 1932 a 31 de diciembre de 1934.—Página 8929.

Otra de 20 de diciembre de 1940 por la que se fija la cifra relativa a negocios en España de la Sociedad suiza de Seguros contra incendios «La Baloise», para el trienio de 1.º de enero de 1932 a 31 de diciembre de 1934.—Páginas 8929 y 8930.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 12 de diciembre de 1940 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Luis García Alix y Fernández.—Página 8930.

Otra de 12 de diciembre de 1940 por la que se concede un mes de prórroga de plazo posesorio al Ingeniero señor Garijo Hernández.—Página 8930.

Otra de 20 de diciembre de 1940 sobre ascensos, por corrida de escalas, en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia en los Puertos (Agentes de Policía Marítima). Página 8930.

Rectificación a la Orden de 3 de marzo de 1939 en la que se concedía aumento de sueldos por quinquenios al personal de la extinguida Subsecretaría de la Marina Civil.—Página 8930.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 21 de diciembre de 1940 por la que se declaran aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, a los siete opositores que se indican.—Página 8931.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 6 de diciembre de 1940 por la que se nombra Presidente de la Comisión encargada de las funciones del Patronato local de Formación Profesional de Barcelona a don Francisco Luis Riviere.—Página 8931.

Otra de 12 de diciembre de 1940 por la que se nombra Profesor numerario de «Lengua Francesa» de la Escuela Central de Idiomas, a don Antonio Truyol Serra.—Página 8931.

Otra de 16 de diciembre de 1940 por la que se rectifica la de 14 noviembre del mismo año por la que se nombra Profesor adjunto del Colegio Politécnico de La Laguna a don Fernando Marín Delgado.—Página 8931.

Otra de 16 de diciembre de 1940 por la que se asciende por corrida de escalas, a la primera categoría del Escalafón de los de su clase, a don Luis Pérez de Albéniz, Auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 8931.

Otra de 18 de diciembre de 1940 por la que se nombra Profesor de «Matemáticas y Tecnología de la Construcción», vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Santiago de Compostela, a don Juan Portela Seijo.—Página 8932.

Otra de 18 de diciembre de 1940 por la que se nombra Maestro de Taller de «Talla y Labra de la Madera», vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Santiago de Compostela, a don Francisco del Río Fernández.—Página 8932.

Otra de 18 de diciembre de 1940 por la que se nombran Profesores de Término de «Dibujo Artístico», de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, a don Julio Barrera Díaz, don Emilio Poy Dalmau y don Mariano Sancho San José.—Página 8932.

Otra de 19 de diciembre de 1940 por la que se dispone se celebren exámenes extraordinarios en las Escuelas de Veterinaria.—Página 8932.

Otra de 21 de diciembre de 1940 por la que se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 al Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo, don Carlos Arévalo Calvet.—Página 8932.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 20 de diciembre de 1940 por la que se readmite al servicio del Estado, por la imposición de sanción que se señala, al Delineante de Obras Públicas don Joaquín Gutiérrez Martín.—Página 8933.

Ordenes de 21 de diciembre de 1940 por las que se admite, sin sanción, al servicio, a los señores que se mencionan, Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.—Página 8933.

Orden de 17 de diciembre de 1940 por la que se admite, sin sanción al servicio del Estado, al Ayudante de Obras Públicas don Miguel Roig Gilabert, quedando anuñada, en su consecuencia, la de 8 de noviembre último.—Página 8933.

Otra de 20 de diciembre de 1940 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada en 19 de octubre de 1940 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.345, promovido por la Federación de Sindicatos Carboneros de España.—Página 8933.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 8934 a 8937.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Rectificando la Orden de 18 de noviembre pasado, resolviendo el concurso de traslado entre funcionarios administrativos de este Ministerio.—Página 8937.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica Referente a «Menes de Revalida del Profesorado Mercantil de los Alumnos que hayan terminado estudios en virtud de cursos intensivos.—Páginas 8937 y 8938.

(Patronato local de Formación Profesional de La Línea de la Concepción (Cádiz).—Bases para el concurso de méritos para provisión de varias plazas de Profesores y Maestros de Taller, vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de La Línea de la Concepción (Cádiz).—Página 8938.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Aprobando las obras ejecutadas por doña Tecla Sala Miralpeix en el aprovechamiento de agua del río Ter llamado «El Molins», término de Masías de Roda para la producción de fuerza motriz.—Páginas 8938 y 8939.

Autorizando a la S. A. Catalana de Gas y Electricidad para aprovechar aguas del Noguera-Ribagorzana y afluentes de su derecha, en término de Arén, provincia de Huesca, con destino a producción de energía eléctrica.—Páginas 8939 a 8941.

Autorizando a la S. A. «Energía Eléctrica de Cataluña» para aprovechar aguas derivadas del río Noguera-Cardós en los términos municipales de Lladorre y Estahón, con destino a fuerza motriz para usos industriales, ejecutándose las obras con arreglo al proyecto del Ingeniero de Caminos don Julio Redondo.—Páginas 8941 y 8942.

Autorizando a don Agustín Cadarso y García de Jalón para aprovechar aguas del río Ebro, en término de Viana (Navarra), con destino a riegos de terrenos de su propiedad.—Páginas 8942 y 8943.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando al Ayuntamiento de Cambados para aprovechar una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre de aquel puerto, en la ría de Arosa, con destino a reforma y ampliación de la concesión 3-3-1927.—Páginas 8943 y 8944.

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Anuncio por el que se convoca el concurso de ascenso para proveer plazas de Inspectores generales de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo.—Página 8944.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5911 a 5924.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 23 de diciembre de 1940 por la que se nombra Juez de Primera Instancia de Larache a don Tomás Pereda Iturriaga.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado para proveer la plaza de Juez de Primera Instancia de Larache.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el desempeño de dicho cargo a don Tomás Pereda Iturriaga, Juez de Primera Instancia de ascenso, Oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, con destino en la Auditoría de Guerra del Ejército de Guadarrama, que pasa, por tanto, a la situación de «al servicio del Protectorado».

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1940.

SERRANO SUÑER

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de diciembre de 1940 por la que se declaran jubilados por cumplir la edad reglamentaria a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para su cese en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, acuerdo declarar jubilados en la fecha que a cada uno se indica y con el haber pasivo que por clasificación les corresponde, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, a los funcionarios que se relacionan a continuación:

Comisario de primera clase don Guillermo Roldán de la Fuente, en Jerez de la Frontera, que cumple la edad reglamentaria el día 10 de enero de 1941.

Comisario de primera clase don Juan Gámez Gámez, en Campo de Gibraltar, que cumple la edad reglamentaria el día 25 de enero de 1941.

Comisario de segunda clase don Manuel Hermda Cachalvite, en Lugo, que cumple la edad reglamentaria el día 5 de enero de 1941.

Inspector de primera clase don Te-

lesforo Ladrón de Guevara Zapiriain, en Logroño, que cumple la edad reglamentaria el día 5 de enero de 1941.

Agente auxiliar de tercera clase don Constantino Blanes Ruzafa, en Campo de Gibraltar, que cumple la edad reglamentaria el día 23 de enero de 1941.

Madrid, 19 de diciembre de 1940.—
P. D., José Lorente.

ORDEN de 20 de diciembre de 1940 por la que se admite la renuncia de su empleo al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos don Manuel Español del Pozo, el cual será baja definitiva en el servicio y en el Escalafón.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien admitir la renuncia de su empleo al jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 8.400 pesetas y destino en la Estafeta de Montefrío, dependiente de la Administración Principal de Granada, don Manuel Español del Pozo, el cual será baja definitiva en el servicio y en el Escalafón de su clase, dejando de percibir sus haberes a partir de la fecha de su cese.

Lo digo a V. I. a los efectos que procedan.

Madrid, 20 de diciembre de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 23 de diciembre de 1940 por las que se conceden licencias por enfermedad a los Jefes de Negociado del Cuerpo de Correos que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos adscrito a la Estafeta de Bañolas (Gerona) don Matías Márquez García licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Córdoba don Cecilio Bagües Mayayo licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones

Personal civil

ORDEN de 23 de octubre de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a don Zótico Lanciego Alvarez y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. número 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Zótico Lanciego Alvarez y termina con doña Catalina de Sintas Moll, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr. »

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Zótico Lanciego Alvarez D. ^a Antonia Antoñana Díaz	Padres	F. E. T. Navarra ...	Alférez D. Andrés Lanciego Antoñana
D. Fermín Iturmendi Ursua D. ^a Consuelo Urrutia	Idem	Inf. Victoria, 28...	Alférez D. Fermín Iturmendi Urrutia
D. Manuel Guembe Mirason D. ^a Pilar Zabalo	Idem	Bón. Flandes, 5 ...	Alférez D. Antonio Guembe Zabalo
D. José Martínez Fernández D. ^a Dolores Prada Ortiz	Idem	Caz. S. Fernando..	Cabo Manuel Martínez Prada
D. Agustín Morocho Martín D. ^a Visitación García Barbero	Idem	Caz. Ceuta, 7	Cabo Laureano Morocho García
D. Juan Arroyo Rozas D. ^a Micaela Arce Alonso	Idem	Bón. S. Fdo., 1 ...	Cabo Eulampio Arroyo Arce
D. Angel Pazos Amor D. ^a Vicenta Guerra Negro	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Cabo José Pazos Guerra
D. Andrés Piñeiro Coreijo D. ^a María Parga Arias	Idem	Inf. Zaragoza, 30.	Cabo Manuel Piñeiro Parga
D. Eleuterio Delgado Gómez D. ^a Dorotea Orden Pérez	Idem	Carros Combate, 2.	Cabo Simeón Delgado Orden
D. José Ruiz de la Cuesta Regueruela. D. ^a Concepción Ibáñez Cerezo	Idem	F. E. T. Logroño...	Cabo falangista Víctor de la Cuesta Ibáñez
D. Santos Rodríguez Carmona D. ^a Tomasa Gamazo Andrés	Idem	F. E. T. Castilla ...	Cabo falangista Isidoro Rodríguez Gamazo
D. Juan Ormazábal Aizconeta D. ^a María Nicolasa Azcua Pein	Idem	Caz. Minadores, 6.	Soldado Bautista Ormazábal Azcua
D. Pedro Maizterra Incógnito D. ^a María Micaela Erdozaín	Idem	Inf. Bailén, 24 ...	Soldado Julián Maizterra Erdozaín
D. Romualdo Melcón Rabanal D. ^a Laura García Fernández	Idem	Inf. Burgos, 31 ...	Soldado Arsenio Melcón García
D. Jesús Pérez Alocen D. ^a Jenara Mera Díaz	Idem	Zapds. Minadores.	Soldado Antonio Pérez Mera
D. Francisco Pascual Ruiz D. ^a Natividad Santander Diego	Idem	Inf. Montaña, 21..	Soldado Jesús Pascual Santander
D. Juan Antonio Jiménez García D. ^a Saturnina Herranz Martín	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Teodoro Jiménez Herranz
D. Manuel Iglesias Quintela D. ^a Adelina Lejo Ganido	Idem	Inf. Simancas, 40.	Soldado Manuel Iglesias Lajo
D. Juan Ventoso Fanego D. ^a María Otero Fernández	Idem	M. Art. Zaragoza .	Soldado Jesús Ventoso Otero
D. José García García D. ^a Purificación Soto Muñoz	Idem	Inf. Zaragoza, 30.	Soldado Plácido García Soto

QUE SE CITA

Cantón anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
4.000,00	Logroño		17	septiembre	1937	Logroño	Viando	Logroño ..
4.000,00	Vizcaya		14	agosto	1938	Bilbao	Bilbao	Vizcaya
4.000,00	Guipúzcoa		29	junio	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa ..
795,50	Sevilla		20	abril	1938	Sevilla	Villanueva de M. ...	Sevilla
795,50	Salamanca		27	agosto	1938	Salamanca	S. Martín de Yeltes	Salamanca ..
795,50	Burgos		2	enero	1937	Burgos	Arcellares del T. ...	Burgos
795,50	Lugo		6	mayo	1938	Lugo	Antas de Ulla	Lugo
795,50	Idem		28	agosto	1938	Idem	Lugo	Idem
795,50	Soria		26	agosto	1937	Soria	Ocenilla	Soria
795,50	Logroño	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de diciembre de 1926 («Diario Oficial» número 20)	20	agosto	1938	Logroño	Sto. Domingo Cda.	Logroño
795,50	Zamora		11	noviembre	1938	Zamora	Morales de Toro ...	Zamora
693,50	Guipúzcoa		29	abril	1938	Guipúzcoa	Oyarzun	Guipúzcoa ..
693,50	Navarra		18	enero	1939	Navarra	Orbaiceta	Navarra
693,50	León		11	noviembre	1938	León	Mirantes	León
693,50	Logroño		2	mayo	1937	Logroño	Mufuela	Logroño
693,50	Santander		25	noviembre	1938	Santander	Astrana	Santander ..
693,50	Avila		12	junio	1938	Avila	Solana Rioalmar ..	Avila
693,50	Pontevedra		3	junio	1938	Vigo	Vigo	Pontevedra ..
693,50	Lugo		20	enero	1939	Lugo	Lorenzana	Lugo
693,50	Idem		30	diciembre	1937	Idem	Antas de Ulla	Idem

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Salvador Alonso Lopetegui D. ^a Juana Miguel Moya	Padres	Reg. Inf. 22	Soldado Andrés Alonso Miguel
D. Alejandro Cardenal Arribas D. ^a Josefa Iñigo García	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado Hilario Cardenal Iñigo
D. Rafael Olla Drago D. ^a Antonia Garrido Vera	Idem	Inf. Granada, 6 ...	Soldado Antonio Olla Garrido
D. José Arce Sanz D. ^a Dolores Obregón Caballero	Idem	F. E. T. Navarra : Inf. S. Marcial, 22.	Falangista Angel Arce Obregón Soldado Antonio Arce Obregón
D. Florián Gil Llorente D. ^a Eugenia Avilés Romo	Idem	Inf. Toledo, 26 ...	Soldado Victoriano Gil Avilés
D. Joaquín Quiroga Alvarez D. ^a Francisca Pallarés Simón	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado Joaquín Quiroga Pallarés.
D. Joaquín Bullón Baldellón D. ^a Irene Hidalgo Soriano	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado Godofredo Bullón Hidalgo
D. Silvestre Viña Vázquez D. ^a Pilar García Ferreiro	Idem	Inf. Victoria, 28 ..	Soldado Jesús Viña García
D. José Pérez Torres D. ^a María Tenorio Serrada	Idem	Inf. Granada, 6 ...	Soldado José Pérez Tenorio
D. Juan Ferrero Morán D. ^a Catalina Fustel	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Soldado Angel Ferrero Fustel
D. Felipe Martínez Zalama D. ^a Felisa Ruiz	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Soldado Sebastián Martínez Ruiz
D. Manuel Fernández Diego D. ^a Irene Lastra Gómez	Idem	Reg. Inf. 14	Soldado David Fernández Lastra
D. José Otero Martínez D. ^a Francisca Gatica Oviedo	Idem	Art. Ceuta	Artillero segundo Antonio Otero Gatica
D. Antonio Morillas Martínez D. ^a Margarita Rodríguez Pino	Idem	Inf. América, 23 ..	Soldado Salvador Morilla Rodríguez
D. Francisco Ocariz Martínez D. ^a Felisa Arróniz Pérez	Idem	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado Máximo Ocarí Arróniz
D. Juan Valle Barranco D. ^a Isabel Leo Silvestre	Idem	Inf. Toledo, 26	Soldado Elías Valle Leo
D. Eugenio García Gómez D. ^a Tiburcia García García	Idem	Inf. Valladolid, 20.	Soldado Serafín García García
D. Braulio Raimundo Pajares D. ^a Juana León Rosa	Idem	Inf. Victoria, 28 ...	Soldado Amalio Raimundo León
D. Aquilino Sanz Benito D. ^a Cándida Abad del Cura	Idem	Art. ligera, 13	Soldado Mariano Sanz Abad
D. Antonio López Rodríguez D. ^a Gertrudis Rodríguez Veja	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Abelardo López Rodríguez
D. Miguel Serrano Romero D. ^a Dolores Medina Ríos	Idem	Art. ligera, 4	Soldado Miguel Serrano Medina

DISEÑO: J. GARCÍA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
693.50	Guipúzcoa		17	septiembre	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa ..
693,50	Soria		18	diciembre	1937	Soria	Recuerda	Soria
693.50	Sevilla		11	octubre	1937	Sevilla	Puebla del Río ...	Sevilla
693,50	Santander		4	noviembre	1938	Santander	Molledo	Santander ..
693,50		4	junio	1938				
693,50	Segovia		7	noviembre	1938	Segovia	Hontoria	Segovia
693,50	Orense		11	julio	1938	Orense	Barco Valdeorras...	Orense
693,50	Zaragoza		1	enero	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...
693,50	Lugo		18	enero	1939	Lugo	Moredo	Lugo
693.50	Cádiz	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de diciembre de 1926	14	abril	1937	Cádiz	Algodónales	Cádiz
693,50	León		2	enero	1937	León	Castrocontrigo ...	León
693,50	Alava		16	noviembre	1938	Alava	Oyón	Alava
693,50	Santander		1	noviembre	1937	Santander	Cueto	Santander ..
693,50	Cádiz		1	abril	1938	Cádiz	Puerto Sta. María.	Cádiz
693,50	Granada		23	mayo	1938	Granada	Orgiva	Granada ...
693,50	Navarra		16	diciembre	1937	Navarra	Mendavia	Navarra
693,50	Cáceres		17	junio	1938	Cáceres	Albalá	Cáceres
693,50	Soria		15	marzo	1937	Soria	Centeneva Andaluz	Soria
693,50	Cáceres		17	julio	1937	Cáceres	Torrejón Rubio ..	Cáceres
693,50	Segovia		2	julio	1937	Segovia	Valdevacas de M. ...	Segovia
693,50	Lugo		31	agosto	1938	Lugo	Puebla Brollón ...	Lugo
693,50	Granada		9	abril	1938	Granada	Granada	Granada

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Hipólito Díez Domínguez D. ^a Emiliana Rodríguez Martínez	Padres	Inf. Gerona, 18 ...	Soldado Conrado Díez Rodríguez
D. Ramón Obregón Mateos D. ^a Vicenta Delgado Mateos	Idem	Caz. Cerifiola, 6 ...	Soldado Julián Obregón Delgado
D. Isidoro Guatl Guerra D. ^a Segunda Higelmo	Idem	Inf. Bailén, 24 ...	Soldado Antonio Guatl Higelmo
D. Valentín Cabrerizo Ortega D. ^a Juliana González Sanz	Idem	Rgs. Alhucemas, 5	Soldado Pedro Cabrerizo González
D. Félix González Cuesta D. ^a Eulalia Gil Alonso	Idem	Rgs. Larache, 5 ..	Soldado Jacinto González Gil
D. Angel López Villar D. ^a Angela Saavedra	Idem	Rgs. Larache, 4 ..	Soldado Andrés López Saavedra
D. Segundo Díaz González D. ^a Hermenegilda Gutiérrez González.	Idem	Legión	Legionario Juan Díaz Gutiérrez
D. José Rodríguez Domínguez D. ^a María Pérez Fernández	Idem	Idem	Legionario Emilio Rodríguez Pérez
D. Emilio Murcia Martín D. ^a Adelaida García Pérez	Idem	Idem	Legionario Alfonso Murcia García
D. Rafael Rodríguez Vidal D. ^a Mercedes Pérez Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Manuel Rodríguez López
D. Cecilio Bernal Prieto D. ^a Velina Díez Velasco	Idem	Idem	Legionario Juan Bernal Díez
D. Pablo Caballo Ortega D. ^a Justina Blanco	Idem	Idem	Legionario Fidel Caballo Blanco
D. Salvador Mezquiriz Ardanaz D. ^a Bernarda Larrea e Inda	Idem	Tercio Lacar	Falangista Gregorio Mezquiriz Larrea
D. Florentino Jalón Pascual D. ^a Evarista Martínez Ripa	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Angel Jalón Martínez
D. Juan Gil Paz D. ^a Leoncia Jimeno Juderain	Idem	Idem	Falangista Gregorio Gil Jimeno
D. Anselmo Pérez Jiménez D. ^a Fidela Gomara Hernández	Idem	T.º Montserrat	Falangista Martín Pérez Gomara
D. Pedro Valdés García D. ^a Candela Sánchez Gutiérrez	Idem	F. E. T. Santander	Falangista Julio Valdés Sánchez
D. Salvador Olcoz Murugaren D. ^a María Reta Rosendo	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Salvador Olcoz Reta
D. Ramón López Jiménez D. ^a Aurelia Gómez Alcalde	Idem	F. E. T. Avila ...	Falangista Nemesio López Gómez
D. Agustín Delgado Arcos D. ^a Sagrario Galán Romero	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Fernando Delgado Galán
D. Teodoro Orduña Casas D. ^a Enriqueta Silvestre Irigaray	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista José Luis Orduña Silvestre

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Disposiciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Soria		16	diciembre	1937	Soria	Alcafuente	Soria	
693,50	Cáceres		2	enero	1938	Cáceres	Cilleros	Cáceres	2
693,50	Palencia		25	agosto	1938	Palencia	Palencia	Palencia	
1.440,00	Soria		1	marzo	1937	Soria	Quintana	Soria	3
1.440,00	Burgos		28	julio	1937	Burgos	Quintanalara	Burgos	
1.440,00	Lugo		24	octubre	1936	Lugo	San Esteban	Lugo	
2.106,00	Santander		28	mayo	1937	Santander	Carmona	Santander ..	
2.106,00	Orense		18	mayo	1937	Orense	S. Juan de Barrio ..	Orense	
2.106,00	Zamora		17	octubre	1937	Zamora	Villalazán	Zamora	
2.106,00	La Coruña	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de diciembre de 1926	4	agosto	1938	La Coruña	S. de Compostela ..	La Coruña ..	
2.250,00	Burgos		6	octubre	1938	Burgos	Satrogero	Burgos	
2.106,00	Soria		17	septiembre	1937	Soria	Atanco	Guadalajara	2
693,50	Navarra		13	marzo	1938	Navarra	Esquiroz	Navarra	
693,50	Idem		4	septiembre	1936	Idem	Mendavia	Idem	
693,50	Idem		3	abril	1938	Idem	Cabanillas	Idem	
693,50	Idem		29	agosto	1938	Idem	Cascante	Idem	
693,50	Santander		2	octubre	1938	Santander	Vallines	Santander ..	
693,50	Navarra		19	enero	1938	Navarra	Falces	Navarra	
693,50	Avila		10	julio	1937	Avila	Villanueva del A ..	Avila	
693,50	Sevilla		5	julio	1938	Sevilla	Umbretes	Sevilla	
693,50	Navarra		22	junio	1937	Navarra	Peralta	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Gesto Pombo D. ^a Teresa Baña	Padres.....	F. E. T. Coruña ...	Falangista Hipólito Gesto Baña
D. José Baristáin Echániz D. ^a Soledad Alberdi	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Luis Baristáin Alberdi
D. Manuel Gallego Montaña D. ^a Josefa Bernabé Palacios	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista don Rafael Gallego Bernabé
D. Miguel Iriberry Iriaroz » Rufino López Arguijo » José Juaristi Zubizarreta » Paulino Casado Huerta » Francisco Paz y Arana	Padre Idem Idem Idem Idem	Inf. América, 23 .. 6. ^a C. Intendencia. Caz. Navas, 2 Inf. Gerona, 18 ... Bón. Flandes, 5 ..	Sargento don Angel Iriberry Ezcurra Cabo Máximo López Echezaneta Soldado Miguel Juaristi Romarate Soldado Bienvenido Casado Huerta Soldado Francisco Paz Esteva
» Filomeno Rodríguez González » Fermín Romeo Rada » Alfonso Arroyo Otero » Bernardo Salinas Martínez	Idem Idem Idem Idem	Inf. Victoria, 28 .. Inf. América, 23 .. F. E. T. Castilla .. F. E. T. Navarra.	Soldado José Rodríguez Sánchez Soldado Valentín Romeo Sagües Falangista Mariano Arroyo González Falangista Honorato Salinas Pérez
D. ^a Rafaela García del Prado y García del Prado » Tomasa Bravo Bravo » Aurora Villalón-Daoiz y Auñón ... » Bonifacia Pascual Martínez » Jenara Pasán Orozco » Manuela Pereira Seoane » Florencia Gallego Morillo » Cándida Ciria Salas	Madre Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Inf. Granada, 6 ... Art. Ligera, 7 Aviación Inf. Zamora, 29 .. Inf. Argel, 27 Inf. Milán, 32 Inf. Toledo, 26 ... Inf. Gerona, 18 ...	Teniente don Andrés Reville y García del Prado Alférez don Lucio Yus Bravo Alférez piloto don Ricardo Alonso Villalón-Daoiz Sargento don Salvador Mayoral Pascual Sargento don Pedro Labrador Pasán Cabo Gabriel Sixto Pereira Cabo Ladislao Guerra Gallego Cabo Doroteo Delso Ciria
» Antonia Marañón Alonso » Monserrat Vicens Domenech » Purificación Martínez Pampín » Aurora Pérez Outomuro » Juana Pérez García » Dorotea Gil Sancho » Agueda Ruberte Calavia	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Art. Montaña, 11. Inf. S. Marcial, 22 Inf. Simancas, 40. Inf. Milán, 32 Inf. Granada, 6 ... Inf. S. Marcial, 22 Inf. Gerona, 18 ...	Soldado José Aja Marañón Soldado Juan Bibiloni Vicens Soldado Adolfo Botana Martínez Soldado Luciano Atrio Pérez Soldado Manuel Sánchez Pérez Soldado José Carazo Gil Soldado Julio Jimeno Ruberte
» Isabel Pérez Mayor » Gabina Ruiz Agueros » Laureana Garrido Saz » Vicenta Ayala Peracho	Idem Idem Idem Idem	Caz. Ceuta, 7 Inf. América, 23 .. Inf. Aragón, 17 ... Idem	Soldado Jacinto Pérez Mayor Soldado Vidal Ruiz Agueros Soldado José Caverro Garrido Soldado José Balsa Ayala
» Carmen Gómez Ponce » Petra Alvarez Morán » Patrocinio Eguaras Polo » Isidora Hernando de Pablo » Petra Vergara Arizaga » Matilde Paramio Huertas	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Caz. Serrallo, 8 ... Caz. Navas, 2 Inf. Toledo, 26 ... Inf. Argel, 27 Legión F. E. T. Cádiz ...	Soldado Francisco Zambrado Gómez Soldado Fernando Acedo Alvarez Soldado Angel Carrascal Eguaras Soldado Eugenio García Hernando Legionario Vicente González Vergara Falangista Fernando Fernández de la Mota Paramio
» Cirila Gómez Fernández » Basilisa Crespo Velasco » Carmen Posada Folgueiras » Jovita Poyo Oscariz » Carmen Fernández Gordo	Idem Idem Idem Idem Idem	T.º El Alcázar F. E. T. Navarra. F. E. T. Lugo T.º N. S. Camino. F. E. T. Granada.	Falangista Florentino Ulibarri Gómez Falangista Valeriano Gutiérrez Crespo Falangista Vicente Sante Posada Falangista Isidoro Vidondo Poyo Falangista Juan Miguel Medina Fernández

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
693,50	La Coruña		13	mayo	1937	La Coruña	Carballo	La Coruña ..
693,50	Guipúzcoa		4	junio	1937	Guipúzcoa	Azcoitia	Guipúzcoa ..
693,50	Sevilla		23	julio	1938	Sevilla	Cazalla de la S. ..	Sevilla
3.500,00	Navarra		13	marzo	1938	Navarra	Arrain-Orquín	Navarra
795,50	Logroño		7	mayo	1938	Logroño	Yécora	Alava
693,50	Guipúzcoa		5	julio	1937	Guipúzcoa	Azcoitia	Guipúzcoa ..
693,50	Soria		16	diciembre	1937	Soria	Chaorna	Soria
693,50	Cádiz		27	abril	1938	Cádiz	Puerto Sta. María.	Cádiz
693,50	Salamanca		4	abril	1938	Salamanca	Monleón	Salamanca..
693,50	Navarra		12	mayo	1937	Navarra	Pamplona	Navarra
693,50	Toledo		28	enero	1938	Toledo	Torrico	Toledo
693,50	Navarra		27	agosto	1936	Navarra	Lacar	Navarra
5.000,00	Córdoba		6	enero	1939	Córdoba	Adamuz	Córdoba
4.000,00	Zaragoza		9	julio	1938	Zaragoza	Lumpiaque	Zaragoza ..
4.000,00	Sevilla		5	junio	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla
3.500,00	Logroño	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de diciembre de 1928	7	noviembre	1938	Logroño	Hornos	Logroño
3.500,00	Cáceres		12	diciembre	1936	Cáceres	Montehermoso	Cáceres
795,50	La Coruña		11	febrero	1938	La Coruña	S de Compostela.	La Coruña ..
795,50	Zamora		8	julio	1937	Zamora	Pobladura Vald.	Zamora
795,50	Soria		16	diciembre	1937	Soria	Gómara	Soria
693,50	Santander		15	enero	1939	Santander	La Cavada	Santander ..
693,50	P. Mallorca		26	julio	1938	P. Mallorca	Palma de Mallorca	P. Mallorca.
693,50	La Coruña		21	agosto	1936	La Coruña	Touro	La Coruña ..
693,50	Orense		26	agosto	1936	Orense	Manchica	Orense
693,50	Huelva		24	diciembre	1938	Huelva	Almonte	Huelva
693,50	Palencia		3	abril	1937	Palencia	Venta de Baños ..	Palencia
693,50	Zaragoza		16	diciembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..
693,50	Las Palmas		20	septiembre	1938	Las Palmas	L. Palmas	Las Palmas.
693,50	Santander		4	septiembre	1937	Santander	Lancarón	Santander ..
693,50	Teruel		18	diciembre	1937	Teruel	Monterde de A. ..	Teruel
693,50	Soria		21	noviembre	1936	Soria	Soria	Soria
693,50	Cádiz		6	abril	1938	Jerez	Jerez	Cádiz
693,50	Badajoz		28	mayo	1937	Badajoz	Los Stos. Maimona	Badajoz
693,50	Zamora		1	septiembre	1936	Zamora	Zamora	Zamora
693,50	Burgos		18	agosto	1938	Burgos	Pradoluengo	Burgos
2.106,00	Guipúzcoa		31	diciembre	1937	Guipúzcoa	Mondragón	Guipúzcoa ..
693,50	Cádiz		18	agosto	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz
693,50	Navarra		6	septiembre	1938	Navarra	Valle de Lana	Navarra
693,50	Soria		3	enero	1939	Soria	Aguaviva	Soria
693,50	Lugo		23	febrero	1937	Lugo	Mondoñedo	Lugo
693,50	Navarra		4	julio	1937	Navarra	Lumbier	Navarra
693,50	Granada		27	junio	1937	Granada	Alhama	Granada

Indicaciones

2

4

2

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Francisca Iradier Ochagavía	Viuda	Reg. Art. 2	Comandante don Fernando Cotelo Apellániz
» Teresa Cadelo Cádiz	Idem	Infantería	Teniente don Martín Bernad Lacruz
» Emilia Fagoaga López	Idem	Artillería	Teniente don Alfonso Solance Beunza
» Mercedes Ferreiro Barreiro	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Alférez don Antonio Saavedra López
» Rosenda Camacho Guerrero	Idem	Inf. Mérida, 35 ...	Alférez don José Pintado Grajera
» Gloria Jesusa Iglesias Fernández	Idem	Reg. Art. 12	Alférez don Pedro Solano Baños
» Josefa Lorenzo Seco	Idem	Inf. Zaragoza, 30	Sargento don Alfonso Fernández Martínez
» Josefina Valdés Álvarez	Idem	Legión	Cabo Antonio García Rodríguez
» Eusebia Amparo Ilavarieta Izquierdo	Idem	Inf. Bailén, 24 ...	Cabo Nicolás Fernández Rubio
» Antonia Pimienta Pardo	Idem	Bón. Ciclista, 8 ...	Cabo Fernando Pimienta Rodríguez
» Jerónima Fernández Rochel	Idem	Guardia Civil	Cabo Germán Esteban Pórras
» Josefa Sierra Penebal	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Miguel Robustiano Pey y Gómez
» Joaquina Rivas Basanta	Idem	Reg. Ingenieros, 5	Soldado Francisco Rey y Rey
» Jerónima Pou Serra	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Soldado Antonio Pons Payeras
» María Manresa Taberner	Idem	Inf. Palma	Soldado Matías Taberner Adrovér
» Antonia Paredes Paredes	Idem	Flechas Negras ...	Soldado José Espinosa Guerrero
» Felisa Perriáñez Amores	Idem	Inf. Argel, 27	Soldado Felipe Arias Iglesias
» Pilar Garrido Borja	Idem	Caz. Ceuta, 7	Soldado Miguel López Vega
» María Josefa Paredes García	Idem	Inf. Zamora, 29 ...	Soldado Manuel Fernández Balseiro
» Amalia Pérez López	Idem	Idem	Soldado Jacinto Alonso García
» Juana Rey Magariños	Idem	Art. ligera, 15	Soldado Angel de Dios Rivas
» Atilana Pérez Torres	Idem	Legión	Legionario Evaristo Herranz Calvo
» Isabel Lachen Montaner	Idem	Guardia Civil	Guardia Sebastián Buil Viñe
» Dolores Vedri Silvestre	Idem	Idem	Guardia José Gómez Gil
» Antonia Mínguez Hernanz	Idem	F. E. T. Segovia ...	Falangista Gabino Barrio Hernanz
» Josefa Nuñez Lorente	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Emilio Martín López
» Araceli Linares Cabeza	Idem	F. E. T. Córdoba ...	Falangista Juan de Dios Fernández
» Julia Orobengoa Gómez	Idem	T. Zumalacárregui	Falangista Felipe Elerza Picavea
» Nieves Niharra Fenies	Idem	C. A. S. E.	Auxiliar don Joaquín Gonzalo Plaza
» María Jiménez Cavanillas	Idem	Idem	Idem
D. Rafael Prieto Jiménez	Huérfanos	Sanidad	Capitán médico don Eleuterio Prieto Rincón
» Juan Manuel Prieto Jiménez			
» Pedro José Prieto Jiménez			
D. ^a Encarnación Prieto Jiménez			
D. ^a Aurora Prieto Polonio	Viuda	Guardia Civil	Cabo Rafael Morillo Sánchez
» Aurora Bautista Martínez	Idem	Idem	Guardia José Moreno Quintero
» María Martínez Cárdenas	Idem	Carabineros	Carabinero Rafael Zamora Castro
» Catalina de Sintas Moll	Idem	Intendencia	Comandante don Gabriel Martorell Monar

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
9.000,00	Logroño		3	septiembre	1938	Logroño	Logroño	Logroño	2
7.500,00	Granada		4	febrero	1939	Granada	Granada	Granada	
5.000,00	Madrid		5	noviembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	5
5.000,00	La Coruña		30	octubre	1936	La Coruña	La Coruña	La Coruña	2
4.000,00	Cáceres		5	noviembre	1938	Cáceres	La Garrovilla	Cáceres	
4.500,00	Logroño		23	septiembre	1938	Logroño	Logroño	Logroño	
2.160,00	Orense		21	agosto	1938	Orense	Amoeiro	Orense	
2.178,00	Idem		20	septiembre	1936	Idem	Luarca	Oviedo	
795,50	Logroño		23	agosto	1938	Logroño	Varea	Logroño	
795,50	Badajoz		19	agosto	1938	Badajoz	O. de la Frontera	Badajoz	
3.565,00	Oviedo	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de diciembre de 1926	18	agosto	1936	Oviedo	Castropol	Oviedo	2
693,50	La Coruña		22	junio	1938	La Coruña	Mañón	La Coruña	
693,50	Lugo		22	abril	1939	Lugo	Castelo	Lugo	
693,50	Baleares		13	agosto	1938	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
693,50	Idem		27	mayo	1938	Idem	Felanitx	Idem	
693,50	Badajoz		29	marzo	1938	Badajoz	Zarza de Alange	Badajoz	
693,50	Cáceres		10	diciembre	1938	Cáceres	Ceclavín	Cáceres	
693,50	Sevilla		21	agosto	1938	Sevilla	Alcalá del Río	Sevilla	
693,50	Lugo		8	marzo	1939	Lugo	Villalba	Lugo	
693,50	Oviedo		26	abril	1938	Oviedo	El Franco	Oviedo	
693,50	La Coruña		10	octubre	1937	La Coruña	Padrón	La Coruña	
2.106,00	Valladolid		23	septiembre	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
3.100,00	Huesca		1	agosto	1939	Huesca	Selgua	Huesca	
3.100,00	Castellón		27	diciembre	1936	Castellón	Castellón	Castellón	
693,50	Segovia		2	octubre	1938	Segovia	Orejana	Segovia	
693,50	Sevilla		27	agosto	1936	Sevilla	Ecija	Sevilla	
693,50	Córdoba		22	octubre	1936	Córdoba	Lucena	Córdoba	
693,50	Guipúzcoa		4	febrero	1937	Guipúzcoa	Mondragón	Guipúzcoa	
7.500,00	Madrid		26	mayo	1937	Madrid	Oviedo	Oviedo	
3.750,00	Idem	Artículo 2.º del Decreto número 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. número 248)	25	agosto	1936	Idem	Madrid	Madrid	6
1.732,50	Barcelona		27	julio	1936	Barcelona	Tarrasa	Barcelona	7
769,02	Sevilla		28	julio	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.600,00	Córdoba		1	agosto	1936	Córdoba	Hornachuelos	Córdoba	
9.000,00	Baleares	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549)	4	agosto	1936	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	8-

OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

2. Estas pensiones serán abonadas, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

3. La percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por el Cuerpo, a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con la que le fué concedida por Orden de 24 de agosto de 1939 (B. O. número 122), por haber fallecido, en acto de servicio, su hijo Sebastián, soldado de Aviación, con arreglo al apartado octavo del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

4. La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con la que percibe el interesado en concepto de Guardia municipal, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 29 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), por haber sido declarado hecho de guerra el en que ocurrió la muerte del causante, según Orden del Ministerio del Ejército de 25 de septiembre de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese percibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

6. Dicha pensión se abonará en la siguiente forma: desde el día 25 de agosto de 1936, hasta el día 23 de mayo de 1939, a los herederos legítimos de la viuda; desde la indicada fecha, a los huérfanos, que la percibirán por partes iguales y de mano de su representante legal; la hembra, en tanto conserve la aptitud legal; don Rafael, hasta el día 3 de septiembre de 1952; don Juan Manuel, hasta el día 12 de diciembre de 1952, y don Pedro José, hasta el día 12 de junio de 1956, fechas en que, respectivamente, cumplirán su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá a los coparticipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

7. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

Madrid, 23 de octubre de 1940.—El General Secretario, *Arturo Cebrián*.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 18 de diciembre de 1940 por la que se confirma en su destino, por existir vacante, al Capitán de Infantería de la Escala Complementaria don Pedro Pérez Melenchón.

A propuesta de la Presidencia del Gobierno y por existir vacante de su empleo, se confirma en su destino del Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas al Capitán de Infantería de la Escala Complementaria don Pedro Pérez Melenchón, ascendido por O. C. de 12 de noviembre último (D. O. núm. 258).

Madrid, 18 de diciembre de 1940.

VARELA

ORDEN de 24 de diciembre de 1940 por la que pasa agregado al Ejército del Aire el Comandante de Artillería don Pedro González Cantero.

Pasa agregado al Ejército del Aire el Comandante de Artillería don Pedro González Cantero, actualmente destinado en la Academia de Artillería.

Madrid, 24 de diciembre de 1940.

VARELA

Recompensas

ORDEN de 27 de noviembre de 1940 por la que se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los señores que se relacionan.

Se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, por los extraordinarios servicios prestados en beneficio de la Causa Nacional durante la pasada campaña, a los siguientes señores:

- D. Francisco García Gamoneda.
- D. Rafael Saez Díez.
- D. Marcial Campos García.
- D. Eladio Meana Méndez.

Madrid, 27 de noviembre de 1940.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE

Concursos

ORDEN de 24 de diciembre de 1940 por la que se nombra Profesor de la Academia de Aviación de León a don Vicente Pedregal Galguera.

Como resultado del Concurso anunciado para proveer una vacante de Profesor de Francés en la Academia de Aviación de León, se designa para ocuparla a don Vicente Pedregal Galguera, con la retribución de 6.000 pesetas anuales.

Madrid, 24 de diciembre de 1940.

VIGON

Licencias

ORDEN de 24 de diciembre de 1940 por la que se concede un mes de licencia para Portugal al Teniente don Marino Rico Castro.

Conforme con lo solicitado por el Teniente de Complemento de la Escala de Tierra, destinado en la Dirección General de Personal, Sección de Personal Civil, don Marino Rico Castro, he tenido a bien concederle un mes de licencia para Portugal, por haber sido comisionado por la Compañía Iberia de Transportes Aéreos para organizar los servicios de la misma en Lisboa, con arreglo a cuanto disponen las Instrucciones aprobadas por Real Orden de 5 de junio de 1935 (C. L. número 101).

Madrid, 24 de diciembre de 1940.

VIGON

ORDEN de 23 de diciembre de 1940 por la que se concede un mes de licencia para Alemania, Bélgica y Francia al Capitán don Luis Armiño Gómez.

Conforme con lo solicitado por el Capitán de Ingenieros, con destino en la Sección de Fabricación de la Dirección General de Industria y Material, cursando los estudios del cuarto año en la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos, don Luis Armiño Gómez, he tenido a bien concederle un mes de licencia por asuntos propios para Alemania, Bélgica y Francia (zona ocupada), con arreglo a cuanto determinan las Instrucciones aprobadas por Real Orden de 5 de junio de 1935 (C. L. número 101).

Madrid, 23 de diciembre de 1940.

VIGON

ORDEN de 20 de diciembre de 1940 por la que se concede licencia para Berlín al Capitán don Juan Gómez López.

Conforme con lo solicitado por el Capitán Médico, con destino en el Regimiento de Sanidad del Ejército del Ai-

re, don Juan Gómez López, he tenido a bien concederle licencia para Berlín (Alemania), con arreglo a cuanto determinan las Instrucciones aprobadas por Real Orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), por haberle sido otorgada una beca «Humboell» para realizar estudios de Medicina durante el año universitario 1940-1941.

Madrid, 20 de diciembre de 1940.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de diciembre de 1940 por la que se anula la publicación del Decreto por el que se nombraba Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia a don Esteban Samaniego Rodríguez, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de noviembre último.

Por haberse padecido error al remitirse para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debe considerarse nula la publicación del Decreto de 23 de noviembre del corriente año nombrando Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia a don Esteban Samaniego Rodríguez, Magistrado de entrada que desempeña el cargo de Juez de 1.ª Instancia número 3, de Granada.

Madrid, 23 de diciembre de 1940.

BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES de 17 de diciembre de 1940 por las que se autoriza a los señores que se mencionan, propietarios de Empresas de automóviles dedicados al servicio de ferias y mercados, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr: Visto el escrito de don Manuel Santin Garcia, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de ferias y mercados, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 13 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma

que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 125, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 10,41;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Manuel Santin Garcia, propietario de la Empresa de automóviles dedicados al servicio de ferias y mercados, para que a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga, en metálico, el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en diez pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Ledo, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de ferias y merca-

dos, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 11 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 160 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 13,33 pesetas.

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 13 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Francisco Ledo, propietario de la Empresa de automóviles dedicado al servicio de ferias y mercados, para que a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 13 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Ramiro Montes, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de ferias y mercados solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 11 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 60 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 5 pesetas;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 5 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el número 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Ramiro Montes, propietario de la Empresa de Automóviles dedicado al servicio de ferias y mercados, para que a partir

de 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 5 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rida a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 y 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Torre López, propietario de la Empresa de Automóviles dedicado al servicio de ferias y mercados para el servicio público de viajeros solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del timbre en acta levantada en 6 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 250 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 20,83 pesetas;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las

comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Manuel Torre López, propietario de la Empresa de Automóviles dedicado al servicio de ferias y mercados, para que a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rida a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Raúl López Loureiro, propietario de la Empresa de Automóviles dedicado al servicio de ferias y mercados para el servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 20 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 120 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 10 pesetas;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el

importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Raúl López Loureiro, propietario de la Empresa de Automóviles dedicado al servicio de ferias y mercados, para que a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Ricardo Seco Falcón, propietario de la Empresa de Automóviles dedicado al servicio de ferias y mercados para el servicio público de viajeros solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 22 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de 100 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 8,33 pesetas;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 8 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Ricardo Seco Falcón, propietario de la Empresa de Automóviles dedicado al servicio de ferias y mercados, para que a partir del 1.º de enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 8 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Antonio González Alvarez, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de ferias y mercados, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en

acta levantada en 28 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual, reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 75, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 6,25;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 6 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto,

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Antonio González Alvarez, propietario de la Empresa de Automóviles, para el servicio público de viajeros de ferias y mercados, para que, a partir del primero de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 6 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Antonio Fuentes Carracedo, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de ferias y mercados, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 16 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 165, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 13.75;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 13 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto,

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Antonio Fuentes Carracedo, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de ferias y mercados, para que, a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 13 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que

rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1940.
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Angel Morán Fuente, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de ferias y mercados, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 24 de noviembre último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 160, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 13.33;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 13 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto,

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección Gene-

ral, acuerda autorizar a don Angel Morán Fuente, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de ferias y mercados, para que, a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 13 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Jesús Cendán Díaz, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de ferias y mercados, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 27 de noviembre último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de pesetas 75, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 6.25;

Resultando que el propietario de referencia está conforme con que se fije en 6 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan esta-

blecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Jesús Cendán Díaz, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de ferias y mercados, para que, a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 6 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 20 de diciembre de 1940 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad española «Compañía Española de Petróleos» para el ejercicio social de 1932.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto, a los efectos de la citada Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la Disposición novena de la Tarifa tercera del artículo cuarto de la Ley, y en su caso a los del Real Decreto de 30 de junio de 1925, se fije en «veinticinco enteros con cincuenta y dos centésimas» por ciento la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española «Compañía Española de Petróleos» para el ejercicio social de 1932.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmos. Sres. Directores generales de Rentas públicas y del Timbre y Monopolios.

ORDEN de 20 de diciembre de 1940 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad sueca de seguros «Nueva Sociedad de Seguros Hansa» para el trienio de 1.º de enero de 1930 a 31 de diciembre de 1932.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto, a los efectos de la citada Contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en dos enteros con cuatrocientas setenta y nueve milésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad sueca de Seguros «Nueva Sociedad de Seguros Hansa» para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1930 a 31 de diciembre de 1932.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmos. Sres. Directores generales de Rentas Públicas y Timbre y Monopolios.

ORDEN de 20 de diciembre de 1940 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de seguros «La Federale» para el trienio de primero de enero de 1933 a 31 de diciembre de 1935.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922 y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto, a los efectos de la citada Contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en un entero con cincuenta y nueve centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de seguros «La Federale», para el trienio que comprende desde 1.º de enero de 1933 a 31 de diciembre de 1935.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmos. Sres. Directores generales de Rentas Públicas y del Timbre y Monopolios.

ORDEN de 20 de diciembre de 1940 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Compañía Singer de Máquinas de Coser» para el trienio de primero de enero de 1932 a 31 de diciembre de 1934.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto, a los efectos de la citada Contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en cinco enteros con sesenta y cinco centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana «Compañía Singer de Máquinas de Coser», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1932 a 31 de diciembre del año 1934.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid a 20 de diciembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmos. Sres. Directores generales de Rentas Públicas y del Timbre y Monopolios.

ORDEN de 20 de diciembre de 1940 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de seguros contra incendios «La Baloise» para el trienio de primero de enero de 1932 a 31 de diciembre de 1934.

Ilmos. Sres.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto, a los efectos de la citada Contribución y del impuesto del Timbre del Estado, fijar en setenta y seis milésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad suiza de seguros contra incendios «La Baloise», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1932 a 31 de diciembre de 1934.

Lo que comunico a VV. II, a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid a 20 de diciembre de 1940.—
P. D., Enrique Calabía.

Ilmos. Sres. Directores generales de Rentas Públicas y del Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de diciembre de 1940 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas don Luis García Alix y Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas don Luis García Alix y Fernández, solicitando el pase a la situación de supernumerario en activo, en virtud de desempeñar el cargo de Delegado provincial de la «Oficina para la adquisición y distribución de la Chatarra de Hierro y Acero», hoy Comisión Reguladora de la Producción de Metales, «Rama de la Chatarra»,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido sobre el particular por la Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 14 de febrero último (B. O. del 19), ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el referido Ingeniero y, en su consecuencia, concederle el pase a la situación de supernumerario en activo, prevista en la precitada Orden y en las condiciones determinadas en los números 3, 4 y 5 de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1940.—
P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 12 de diciembre de 1940 por la que se concede un mes de prórroga de plazo posesorio al Ingeniero señor Garijo Hernández.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco de P. Garijo y Hernández, Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Minas, destinado por Orden de 2 del corriente mes a prestar sus servicios, con carácter provisional, en el Distrito Minero de Murcia, en solicitud de un mes de prórroga de plazo posesorio, tiempo necesario para poder ultimar los estudios relativos a la fabricación de gasógenos que está realizando en Suecia,

Este Ministerio, encontrando justificadas las razones alegadas, ha tenido a bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de los funcionarios de la Administración del Estado, Real Orden de 12 de diciembre de 1934 y Real Decreto de 16 de marzo de 1925, acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, conceder un mes de prórroga de plazo posesorio para presentarse en su destino, al referido Ingeniero señor Garijo Hernández, plazo que finaliza el día 2 de febrero del año próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1940.—
P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 20 de diciembre de 1940 sobre ascensos por corrida de escalas en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia en los Puertos (Agentes de Policía Marítima).

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en el Cuerpo de Servicios Auxiliares de Seguridad y Vigilancia en los Puertos, por fallecimiento de algunos de sus componentes y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de igual mes y año,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien decretar se efectúen los movimientos de escala reglamentarios, en la forma que a continuación se detallan:

En la vacante causada en 10 de enero de 1937 por fallecimiento del Agente de primera de Policía Marítima, don Antonio Sora Alonso, asciende a dicha categoría el Agente de segunda, número 1 de su escala, don Juan Rafael Barrera Clavain, con antigüedad de 11 de igual mes y año.

En la vacante causada en 14 de septiembre de 1937 por fallecimiento del Agente de primera de Policía Marítima, don José Mesa Martos, asciende a dicha categoría el Agente de segunda, número 2 de su escala, don Luis Lara Acevedo, con antigüedad de 15 de igual mes y año.

En la vacante causada en 10 de noviembre de 1937 por fallecimiento del Inspector de Policía Marítima don Salvador López Maldonado, asciende a dicha categoría el Agente de primera, número 1 de su escala, don Fernando Díaz Fernández; y en la vacante producida por éste, el Agente de segunda, número 3 de su escala, don Pedro Cor-

teja Bancalero, ambos con antigüedad de 11 de igual mes y año.

En la vacante causada en 28 de abril de 1938 por fallecimiento del Agente de primera de Policía Marítima, don Antonio Carbonell Torregrosa, asciende a dicha categoría el Agente de segunda, número 4 de su escala, don Manuel Lermo Bohorques, con antigüedad de 29 de igual mes y año.

En la vacante causada en 10 de agosto de 1938 por fallecimiento del Agente de primera de Policía Marítima, don Salvador Santos Jalón, asciende a dicha categoría el Agente de segunda, número 5 de su escala, don José Merino Martínez, con antigüedad de 11 del mismo mes y año.

Los ascensos que anteceden surtirán efectos económicos a partir de la fecha de primero de junio de 1939, de acuerdo con el artículo cuarto del Decreto que los motiva.

Todos los funcionarios comprendidos en la relación que antecede se encuentran en condiciones legales para el ascenso, conforme a lo exigido en la regla cuarta del artículo tercero de la Ley de primero de agosto de 1933 y demás disposiciones legales.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1940.—
P. D., Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres. Habilitados.—Sres. ...

RECTIFICACION a la Orden de 3 de marzo de 1939 por la que se concedía aumento de sueldos, por quinquenios, al personal de la extinguida Subsecretaría de la Marina Civil.

Ilmo. Sr.: Padecido error en la Orden ministerial de 3 de marzo de 1939 (B. O. número 76), al efectuar el cómputo de tiempo de servicios reglamentarios al Estado del Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil, don José Cholvis Molina,

Este Ministerio ha resuelto quede rectificadas en el sentido de que las fechas de concesión de los dos primeros aumentos de sueldo, por quinquenio, que marca el Reglamento de 30 de agosto de 1932 para este personal, sean: para el primero, la de 1.º de noviembre de 1934, en que cumplió cinco años de servicio desde la toma de posesión de su destino, y de igual fecha de 1939 para el segundo, debiéndose, por tanto, rectificar las reclamaciones que respecto a estos haberes haya efectuado el Habilitado correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1940.—
P. D., el Subsecretario de Industria, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres. ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de diciembre de 1940 por la que se declaran Aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes a los siete opositores que se indican.

Ilmo. Sr.: Por O. M. de 26 de octubre pasado publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 de octubre, se dispuso por este Ministerio que los siete señores en ella comprendidos, fueran sometidos a nuevo examen de las materias correspondientes al segundo y tercer grupo de los que constituían el programa de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de abril de 1940, para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes.

Celebrados los ejercicios consiguiendo, juzgados por el tribunal designado al efecto, el Presidente de éste dió cuenta de su actuación remitiendo la lista por orden de méritos de los cinco opositores que han alcanzado la puntuación suficiente para ser aprobados, con indicación del grupo a que cada uno pertenece dentro de los especificados en la Orden de convocatoria.

Considerando que en la convocatoria y tramitación de estos ejercicios se han cumplido las prescripciones legales vigentes,

Este Ministerio ha acordado aprobar la actuación y propuesta del Tribunal citado, declarando aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, por el orden en que han sido calificados, a los señores siguientes, entendiéndose como consecuencia que la convocatoria de 29 de noviembre de 1940, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 7 de septiembre actual cubrirá las vacantes que existan a partir de la fecha de la presente Orden Ministerial y de las que puedan producirse en lo sucesivo:

Relación que se cita:

Número 1 D. Epifanio Liso Cristóbal.—Libre.

Número 2 D. Benito Valle Molina.—Libre.

Número 3 D. Juan Rodríguez de Velasco y Rodríguez.—Oficial provisional.

Número 4 D. Ricardo Rodríguez Zarió.—Ex combatiente.

Número 5 D. Angel Oneca Racaj.—Caballero Mutilado.

Madrid, 21 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de diciembre de 1940 por la que se nombra Presidente de la Comisión encargada de las funciones del Patronato local de Formación Profesional de Barcelona a don Francisco Luis Riviere.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 22 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de la Comisión constituida y encargada, por Orden de 11 de junio último, de las funciones del Patronato de Barcelona a don Francisco Luis Riviere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de diciembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de diciembre de 1940 por la que se nombra Profesor numerario de Lengua Francesa de la Escuela Central de Idiomas a don Antonio Truyol Serra.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de abril último, y de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Reglamento orgánico y del régimen interior de la Escuela Central de Idiomas de 11 de octubre de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Antonio Truyol Serra, Profesor numerario de Lengua Francesa de la Escuela Central de Idiomas, con la gratificación anual de 2.000 pesetas, que deberá percibir con cargo a la consignación señalada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto sexto, subconcepto primero, de los Presupuestos generales del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 12 de diciembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de diciembre de 1940 por la que se rectifica la de 14 de noviembre del mismo año por la que se nombra Profesor adjunto del Colegio Politécnico de La Laguna a don Fernando Marín Delgado.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de julio pasado y de conformidad con lo establecido en el R. D. de 21 de septiembre de 1927 y RR. OO. de 6 y 10 de noviembre de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Fernando Marín Delgado, Profesor adjunto de «Física, Química y Mecánica» del Colegio Politécnico de La Laguna, con el sueldo anual de tres mil pesetas, que deberá percibir con cargo al Capítulo primero, Artículo primero, Grupo cuarto, Concepto séptimo del Presupuesto general de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 16 de diciembre de 1940 por la que se asciende por corrida de escalas a la primera categoría del Escalafón de los de su clase a don Luis Pérez de Albéniz, Auxiliar numerario de la Farmacia de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Declarado jubilado por Orden de 13 del actual el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central don Joaquín Segarra Lloreps, queda vacante una dotación en la primera categoría del Escalafón de los de su clase, por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Luis Pérez de Albéniz Donnadieu, Auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad, pase a la mencionada categoría y sueldo anual de 6.000 pesetas o 5.000 de gratificación, según dispone la vigente Ley de Presupuestos, y con efectos del día 14 de este mes, fecha inmediata siguiente a la de la vacante, debiéndose tener en cuenta para este ascenso lo preceptuado en los apartados tercero y cuarto de la Orden de este Departamento, de 26 de octubre del año último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 18 de diciembre de 1940 por la que se nombra Profesor de Matemáticas y Tecnología de la Construcción, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Santiago de Compostela, a don Juan Portela Seijo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado de acuerdo con las bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de junio último, para la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Profesor de Matemáticas y Tecnología de la Construcción, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Santiago de Compostela;

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria solicitaron tomar parte en el referido concurso-examen don Manuel Mariño Pensado, don Juan Portela Seijo y don Joaquín de Acosta y de Andrés;

Resultando que el Tribunal y el Patronato proponen se adjudique la plaza objeto del concurso al opositor señor Portela Seijo;

Considerando que en la tramitación de este concurso-examen se han observado las bases aprobadas y que no se presentó protesta ni reclamación alguna contra la propuesta de adjudicación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor de Matemáticas y Tecnología de la Construcción de la Escuela Elemental del Trabajo de Santiago de Compostela a don Juan Portela Seijo con la dotación de tres mil pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que determina el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente y el de Contrato de Trabajo establecido por la R. O. de 27 de diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

la Escuela Elemental del Trabajo de Santiago de Compostela, con arreglo a las bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de junio último;

Resultando que dentro del plazo de convocatoria solicitó tomar parte, como único opositor, don Francisco del Río Fernández;

Resultando que el Tribunal y el Patronato proponen se adjudique la plaza de Maestro de Taller de «Talla y Labra de la Madera» al señor del Río Fernández por considerarlo apto y en las condiciones requeridas para el desempeño del cargo;

Considerando que la tramitación de este concurso se ha ajustado a las bases publicadas y que no se presentó protesta ni reclamación alguna contra la propuesta de adjudicación,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Maestro de Taller de «Talla y Labra de la Madera» de la Escuela Elemental del Trabajo de Santiago a don Francisco del Río Fernández, con la dotación anual de tres mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que determina el artículo 29 del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional y el de contrato de trabajo establecido por la Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de diciembre de 1940

por la que se nombran Profesores de Término de Dibujo Artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, a don Julio Barrera Díaz, don Emilio Poy Dalmáu y don Mariano Sancho San José.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de ascenso entre Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, cumplidos los trámites reglamentarios y evacuados los informes solicitados,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesores de término de Dibujo Artístico de la Escuela de igual clase de Madrid a don Julio Barrera Díaz, don Emilio Poy Dalmáu y don Mariano Sancho San José, Auxiliares de la disciplina en el propio Centro, con el sueldo anual de 8.400 pesetas cada uno y demás ventajas de la Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 19 de diciembre de 1940 por la que se dispone se celebren exámenes extraordinarios en las Escuelas de Veterinaria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se autoriza la celebración en el mes de enero del año próximo de exámenes extraordinarios en las Escuelas de Veterinaria, de aquellos Alumnos a quienes, como máximo, les falten tres asignaturas para terminar la Carrera.

Segundo.—La matrícula se efectuará en los quince primeros días del mes de enero próximo, verificándose los exámenes en la última decena de dicho mes; y

Tercero.—Los Alumnos acogidos a los beneficios de la presente Orden que no obtuviesen la aprobación, o dejasen de presentarse a los mismos en esta convocatoria, sólo podrán repetirlo en una de las convocatorias de junio o septiembre, a su elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de diciembre de 1940 por la que se declara incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857 al Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo don Carlos Arévalo Calvet.

Ilmo. Sr.: Habiéndose participado por la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo que el Profesor Auxiliar don Carlos Arévalo Calvet no se encuentra al frente de su cargo y cometido,

Este Ministerio ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de diciembre de 1940 por la que se nombra Maestro de Taller de «Talla y Labra de la Madera», vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Santiago de Compostela, a don Francisco del Río Fernández.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Maestro de Taller de «Talla y Labra de la Madera», vacante en

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 20 de diciembre de 1940
por la que se readmite al servicio del Estado, con la imposición de sanción que se señala, al Delineante de Obras Públicas don Joaquín Gutiérrez Martín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revisión instruido al Delineante de Obras Públicas don Joaquín Gutiérrez Martín, separado del servicio por Orden de 26 de agosto de 1939, por el Ingeniero primero, del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Carrera Díez, a que se contraen las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio último,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Ingeniero, ha dispuesto se readmita al servicio del Estado al Delineante de que se trata, imponiéndole como sanción la postergación durante cinco años, con arregio al cupo fijado por orden de 30 de abril último, no imponiéndosele las demás sanciones de inhabilitación y traslado forzoso por haber cumplido, en 8 de julio próximo pasado, los 70 años de edad, fecha en que le hubiera correspondido la jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Obras Hidráulicas.

ORDENES de 21 de diciembre de 1940
por las que se admite, sin sanción, al servicio, a los señores que se mencionan, Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada por el Ingeniero Jefe de la Segunda División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles para depurar la conducta político-social del Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, don Luis Cantero Ortega, a que se contraen las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio último,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Ingeniero Jefe,

ha dispuesto se admita, sin sanción, al servicio del Estado, al Interventor de que se trata, clasificándole en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada por el Ingeniero Jefe de la Segunda División Técnica y Administrativa de Ferrocarriles para depurar la conducta político-social del Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, don Eduardo Bañares Sanz, a que se contraen las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio último,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Ingeniero Jefe, ha dispuesto se admita, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, al Interventor de que se trata, clasificándole en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Ferrocarriles.

ORDEN de 17 de diciembre de 1940
por la que se admite sin sanción al servicio del Estado al Ayudante de Obras Públicas don Miguel Roig Gilabert, quedando anulada, en su consecuencia, la de 8 de noviembre último.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas don Miguel Roig Gilabert por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Narciso Amigó, como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Ingeniero Jefe, ha dispuesto se admita sin sanción al servicio del Estado, cuando por turno le correspondiera, al Ayudante de que se trata, quedando, en su consecuencia, anulada la Orden de 8 de noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento y Sr. Jefe de la Sección de Personal de Cuerpos Especiales.

ORDEN de 20 de diciembre de 1940
por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada en 19 de octubre de 1940 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.345, promovido por la Federación de Sindicatos Carboneros de España.

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por la Federación de Sindicatos de España, contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 13 de octubre de 1933, sobre autorización a don Juan Quintero Báez, para ocupar terrenos en el muelle de ribera del puerto de Huelva, con destino al establecimiento de un depósito comercial, la Sala tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 19 de octubre del corriente año, la siguiente sentencia:

«Fallamos que, estimando la excepción de incompetencia alegada como perentoria por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta jurisdicción para conocer del fondo de la demanda promovida por la Federación de Sindicatos Carboneros de España, contra la Orden de 13 de octubre de 1933 del Ministerio de Obras Públicas.»

Y este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la sentencia y se dé cuenta al Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de los expedientes de las entidades industriales que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Eusebio Molero, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Ciudad Real, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de churros.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en tiempo hábil;

Considerando que subsisten las dificultades de suministro de primeras materias a esta industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Eusebio Molero contra resolución de la Delegación de Industria de Ciudad Real, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de churros.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Antonio Pargas Arazuzi, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una industria de barnices y pinturas nitrocelulósicas.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que no se trata de la instalación de una nueva industria, sino de la reconstrucción de una fá-

brica que funcionaba antes del 18 de julio de 1936,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Pargas Arazuzi contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona y en consecuencia autorizarle para instalar una industria de fabricación de pinturas y barnices nitrocelulósicos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.^a La puesta en marcha de la instalación deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

2.^a La presente autorización no supone la concesión de derecho para la percepción de cupos de ninguna de las materias primas sujetas a cupo de distribución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1940.—El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Manuel Segundo Martín García, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una máquina Minerva, movida a mano, de 24 por 17 centímetros de tamaño de impresión;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que por tratarse de una pequeña industria de índole familiar, cuyas primeras materias, dada su poca importancia pueden ser adquiridas en el comercio,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Segundo Martín García, contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, y en consecuencia, autorizarle para ins-

talár una máquina Minerva, movida a mano de 24×17 centímetros de tamaño de impresión, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.^a La presente autorización no supone la concesión de derecho a solicitar cupo de primeras materia al Organismo Regulador correspondiente.

2.^a La puesta en marcha, deberá verificarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1940. El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don José Real Vila, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Baleares, que le denegó autorización para ampliar su industria de fabricación de pastas para sopa;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que persisten las causas que motivaron la denegación de la industria, sin que del estudio del recurso, se observe ninguna razón que aconseje modificar el criterio extraordinariamente restrictivo, seguido en la resolución de expedientes para implantación o ampliación de esta clase de Industrias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José Real Vila, contra resolución de la Delegación de Industria de Baleares, que le denegó autorización para ampliar su industria de fabricación de pastas para sopa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1940. El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

Visto el escrito presentado por don Miguel Martorell Martorell, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Baleares, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de pisos de goma para el calzado;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitud en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que las razones aportadas en el recurso no son suficientes para aconsejar una modificación en el criterio sumamente restrictivo seguido en la resolución de expedientes para autorización de la instalación de nuevas industrias de esta clase,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso interpuesto por don Miguel Martorell Martorell, contra resolución de la Delegación de Industria de Baleares, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de pisos de goma para el calzado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

Visto el expediente promovido a instancia de «Philips Ibérica S. A. E.», solicitando autorización para instalar en Madrid, una fábrica de electrodos para soldadura eléctrica;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo segundo (del apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Resultando que «Philips Ibérica S. A. E.», solicita autorización para instalar una fábrica de electrodos para soldadura eléctrica;

Resultando que recientemente han sido autorizadas otras fábricas que cubren, por el momento, con exceso las probables necesidades del mercado;

Considerando que la autorización de otra nueva pudiera perturbar el mercado, en forma que extrangulase

en sus comienzos la naciente industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por «Philips Ibérica S. A. E.», para instalar una fábrica en Madrid, de electrodos para soldadura eléctrica.

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada, que deberá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1940.
El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Luigi Molín, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de piezas de aluminio;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, relativas a instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado el recurso por el interesado en tiempo hábil;

Considerando que persisten las circunstancias que motivaron la denegación de la industria, sin que las razones alegadas en el recurso, sean suficientes para modificar el criterio seguido en la resolución del expediente.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Luigi Molín contra resolución de la Delegación de Industria de Málaga, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de piezas de aluminio.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

Visto el escrito presentado por don Juan Lara Gutiérrez, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de pan en Guadalix de la Sierra;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten las dificultades de suministro de primeras materias a esta industria, no constando en forma legal la existencia anterior de la industria a los efectos administrativos,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso interpuesto por don Juan Lara Gutiérrez contra resolución de la Delegación de Industria de Madrid, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de pan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Visto el escrito presentado por don Francisco Filiberto Puchades, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó circunstancialmente autorización para la reapertura de una fábrica de chocolates;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del escrito de recurso no se deducen circunstancias que modifiquen las consideraciones que sirvieron de base para la resolución denegatoria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Filiberto

Puchades contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó circunstancialmente autorización para la reapertura de una industria de fabricación de chocolates.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por don Pedro Babiano Lucas, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Badajoz, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de pan en Fuenlabrada;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten las dificultades de suministro de primeras materias a esta industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Babiano Lucas, contra resolución de la Delegación de Industria de Badajoz, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de pan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de don Adriano Ochoa Luna en solicitud de autorización para instalar una industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Adriano Ochoa Luna para instalar en Pamplona una fábrica de vinagre, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma

11 de la citada Orden ministerial y a la especial de que la puesta en marcha de la instalación habrá de realizarse en el plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Visto el escrito presentado por don Juan Rodríguez Casas, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de un producto para activar la vulcanización de la goma;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que la industria de referencia no precisa de primeras materias sometidas a cupo de distribución por los Organismos reguladores correspondientes, y que tratándose de una industria de tipo familiar, su pequeño volumen no puede influir desfavorablemente en la marcha de las ya instaladas,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Rodríguez Casas contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona y, en su consecuencia, autorizarle para instalar una industria de fabricación de un producto para activar la vulcanización de la goma, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización no supone la concesión de derecho a percibir cupo de ninguna de las primeras materias sometidas a distribución por los Organismos reguladores correspondientes.

2.ª La puesta en marcha de la instalación deberá realizarse dentro del

plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin haberse verificado, se considerará anulada la autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Juan Badenes Espí y don Rafael Casanova Ricart, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que les denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de fabricación de turrones y peladillas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que persisten las causas que motivaron la denegación sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio extraordinariamente restrictivo que viene siguiéndose en la concesión de autorizaciones a esta clase de industrias,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Badenes Espí y don Rafael Casanova Ricart contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que les denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de fabricación de turrones y peladillas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por doña Eugenia Fernández Sánchez, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Avila, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar en su fábrica

de chocolates un molino para cacao y una afinadora de cilindros;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitud en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por la interesada recurso en plazo hábil;

Considerando que si bien la maquinaria que se solicita instalar puede constituir un perfeccionamiento de la industria, representa asimismo aumento de capacidad de producción, lo que no es aconsejable en los momentos actuales hasta que se normalice la producción y consumo de chocolates,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Eugenia Fernández Sánchez contra resolución de la Delegación de Industria de Avila, que le denegó autorización para instalar en su fábrica de chocolates un molino para cacao y una afinadora de cilindros.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Avila.

Visto el escrito presentado por doña Josefa Llubés Buxedas recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de guantes de piel;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado el recurso por la interesada en tiempo hábil;

Considerando que se trata de una industria comprendida en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, con materias primas nacionales de libre disposición y cuyo desarrollo no implica perjuicio para la economía nacional,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Josefa Llubés Buxedas contra resolución de la Delegación

de Industria de Barcelona y, en consecuencia, autorizarla para instalar una industria de fabricación de guantes de piel, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a la especial de que la puesta en marcha deberá realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Valentín Pascual Pérez, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Zamora, que le denegó autorización para una fábrica de chocolates en Vazdermarbán;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado el recurso por el interesado en tiempo hábil;

Resultando que el peticionario, deseando independizarse de la tutela paterna, solicita poner en actividad un molino de chocolate a brazo que le fué cedido por su anterior propietario el año 1935, aviniéndose a no utilizar otras primeras materias que las que le cede su padre de las que los Organismos encargados de su distribución le facilitan para el desenvolvimiento de la industria similar que viene explotando;

Considerando que al no representar lo solicitado ampliación de la capacidad de producción en la industria con relación a la que existía en el año 1935, ni aumento en el consumo de primeras materias, no puede repercutir en perjuicio de la economía nacional ni de la industria similar instalada,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Valentín Pascual Pérez contra la resolución de la Delegación de Industria de Zamora, y en consecuencia, autorizarle para la reanudación de las actividades en el molino de chocolate de su propiedad,

que perteneció anteriormente a don Eugenio Pérez Alfageme, sin derecho a percibir cupo de primeras materias de los Organismos encargados de su distribución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1940.—
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Rectificando la Orden de 18 de noviembre pasado resolviendo el concurso de traslado entre funcionarios administrativos de este Ministerio.

Advertido error en la Orden de esta Subsecretaría de 18 de noviembre pasado (B. O. del 6 de diciembre), resolviendo el concurso de traslado entre funcionarios administrativos de este Departamento, al consignar los apellidos del Oficial de Administración de primera clase don Rafael Marín Cantó, trasladado del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia, a la Escuela de Comercio de Alicante,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la mencionada Orden se entienda rectificada en el sentido de que el nombre y apellidos del indicado funcionario son Rafael Marín Cantó, en lugar de Rafael Martín Cantón, como figuraba en aquella.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Referente a exámenes de Reválida del Profesorado Mercantil de los alumnos que hayan terminado estudios en virtud de cursos intensivos.

Esta Dirección General, al resolver la consulta formulada por el Director de la Escuela Central Superior de Comercio, referente a si los alumnos procedentes de cursos intensivos pueden examinarse de Reválida del Profesorado, sin haber cumplido los 19 años, ha tenido a bien disponer y con carácter general, que pueden ser examinados de la Reválida de Profesor Mercantil todos aquellos alumnos que hayan terminado los estudios de dicho grado en virtud de cursos intensivos, aunque no hayan cumplido la edad reglamentaria de 19 años, bien entendido que tal concesión no debe servir de precedente para fundar pe-

taciones análogas en dicho sentido en lo sucesivo, ya que ello se otorga en atención a las circunstancias especialísimas que en estos alumnos concurren.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1940.—

El Director general, Antonio Tovar.
Sres. Directores de Escuelas de Comercio.

Patronato Local de Formación Profesional de La Línea de la Concepción (Cádiz)

Bases para el concurso de méritos para provisión de varias plazas de Profesores y Maestros de Taller, vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de La Línea de la Concepción (Cádiz).

El Patronato local de Formación Profesional de esta ciudad, anuncia a provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de las plazas que se citan a continuación, vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de esta ciudad, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso de méritos y enseñanzas que les corresponden, son las siguientes: Un profesor de Francés e Inglés; un Profesor de Física, Mecánica y Nociones de Motores y Máquinas; un Profesor de Expresión Gramatical, Nociones de Historia y Geografía Industrial; un Maestro de Taller de Carpintería, con conocimiento del manejo de máquinas para labrar la madera.

2.ª Los concursantes habrán de acreditar hallarse en posesión de un título académico, en armonía con la plaza a que aspiren, y la de Maestro de Taller no necesita título alguno, considerándose como méritos de la profesión el ejercicio de la misma y la presentación de diplomas o certificados de aptitud y trabajos realizados.

3.ª Los aspirantes deberán ser españoles, tener veintiún años cumplidos y no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, ni padecer defecto físico o mutilación que le imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar.

4.ª Los aspirantes presentarán una Memoria explicativa y de carácter pedagógico, donde desarrollarán los métodos, procedimientos y forma de enseñanza, que han de explicar en el desarrollo de su cometido, así como un programa que en líneas generales abarque el contenido de las disciplinas que pretendan enseñar. Ante el Tribunal que se nombre para justipreciar los méritos y aptitudes, el aspirante ra-

zonará el contenido de la Memoria y desarrollará uno de los temas sacados a la suerte del programa que haya presentado.

Los concursantes a la plaza de Maestro de Taller de Carpintería realizarán ante el Tribunal correspondiente la práctica de uno o más trabajos que habrán de ejecutarse en su presencia y a la hora que previamente se determine, explicando la técnica de dicho trabajo.

5.ª Para la adjudicación de todas las plazas objeto de este concurso será mérito preferente, a igualdad de puntuación obtenida, los servicios prestados en los grupos de asignatura o asignaturas a que corresponde cada plaza en esta Escuela del Trabajo.

6.ª Los Profesores y Maestro nombrados, tendrán obligación de explicar las asignaturas de su grupo en las horas semanales que el vigente plan de estudios comprende, o el que por reforma, pueda establecerse, y lo mismo ocurre al Maestro de Taller.

7.ª Las plazas de Profesores citadas están dotadas con dos mil pesetas anuales, que los nombrados recibirán con cargo a los fondos del Patronato Local de Formación Profesional de La Línea de la Concepción (Cádiz), y la misma retribución tiene la plaza de Maestro de Taller de Carpintería.

8.ª Los nombramientos serán por dos años, durante los cuales, si el Patronato lo estima conveniente, podrán ser confirmados por períodos de cinco años, con el aumento del veinte por ciento de su haber inicial cada vez, firmándose el correspondiente Contrato de Trabajo, según preceptúan, respectivamente, el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, en el párrafo quinto del artículo 29 del libro primero, y la Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

9.ª Debido a su condición de únicas, las plazas citadas quedarán sometidas a la rotación determinada en el artículo sexto, en relación con el tercero del Decreto de 25 de agosto de 1939, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en 1.º de septiembre de 1939.

10. Las instancias se dirigirán al señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de La Línea de la Concepción (Cádiz), dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y acompañando los documentos siguientes: Certificado de nacimiento; certificado de penales; informe de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; hoja de méritos y servicios prestados, y cuantos documentos puedan aportar como acreditativos de su mejor derecho.

11. La resolución de estos concursos se ajustará a las normas que el Estatuto determina y a las disposiciones de 20 de julio de 1929, 27 de diciembre de 1929 y 30 de septiembre de 1932.

La Línea de la Concepción, 2 de diciembre de 1940.—El Secretario, Leopoldo Pérez.—V.º B.º, el Presidente, Emilio Gómez.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, P. A., Jesús Rubio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Aprobando las obras ejecutadas por doña Tecla Sala Miralpéix en el aprovechamiento de agua del río Ter, llamado «El Molins», término de Masías de Roda, para la producción de fuerza motriz.

Examinado el expediente de doña Tecla Sala Miralpéix para ampliación de un aprovechamiento del río Ter, en término de Masías de Roda, con destino a usos industriales, denominado «El Molins»;

Resultando que con fecha 19 de diciembre de 1934 doña Tecla Sala presentó su instancia de petición, la que fué publicada reglamentariamente;

Resultando que no se presentó más reclamación que la del Gerente de la Sociedad «Hijos y Nieto de S. Bauvier», que más adelante retiró;

Resultando que remitido el expediente y proyecto a informe del Ingeniero encargado éste procedió a levantar el acta de confrontación del proyecto e informa lo que sigue: Es un error considerar este proyecto como de «Ampliación de un aprovechamiento hidráulico en el río Ter, pues se trata de un salto nuevo, con distinto emplazamiento de presa y desagüe, por lo que procede otorgar la concesión temporalmente. Las obras están completamente terminadas, como consta en el acta, y en su construcción no se han empleado materiales ni maquinaria extranjeros. Propone que, por no suponer perjuicio alguno, se legalicen las obras construídas y se otorgue la concesión con arreglo a determinadas condiciones;

Resultando que la Abogacía del Estado considera debidamente tramitado el expediente y se muestra conforme con la propuesta del Ingeniero encargado;

Resultando que la Jefatura de Aguas informa favorablemente, como asimismo lo hace la Asamblea Representativa de intereses en aprovechamientos de fuerza;

Considerando que conforme indica

el informe del Ingeniero encargado, este expediente debe de considerarse como de legalización de las obras construídas y de concesión de un nuevo aprovechamiento;

Considerando que bajo el primer aspecto apuntado las obras han sido reconocidas y la reforma realizada redundando en beneficio de la buena explotación del aprovechamiento;

Considerando que bajo su aspecto legal es admisible, puesto que han seguido los trámites reglamentarios, con la información correspondiente, en la que sólo una reclamación fué presentada, pero se retiró al realizarse la confrontación, no causando daño a tercero;

Considerando que las obras construídas no pueden admitirse como una modificación, pues todos los elementos esenciales de la concesión antigua han sido variados totalmente, por lo que debe de aplicarse el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y, por tanto, otorgarse temporalmente por el plazo de setenta y cinco años;

Considerando que según informe de la Jefatura este aprovechamiento pudiera ser afectado por el Pantano de Sau;

Considerando que el acta de confrontación puede servir como de reconocimiento final y en ella se acreditan todos los requisitos que la legislación vigente exige en cuanto a la nacionalidad de maquinaria y materiales, con arreglo al artículo 6 del Real Decreto de 14 de junio de 1921;

Considerando que se ha constituido el depósito del 1 por 100 del importe de las obras en la Delegación de Hacienda de Barcelona;

Considerando que este expediente ha sido tramitado reglamentariamente y todos los informes son favorables a la legalización de las obras, otorgamiento de la concesión y autorización para la explotación,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar las obras ejecutadas por doña Tecla Sala Miralpéix en el aprovechamiento de agua del río Ter, llamado «El Molíns», término de Masías de Roda, para la producción de fuerza motriz, las cuales han sido ejecutadas con sujeción al proyecto suscrito en Barcelona en 12 de febrero de 1935 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa.

2.º Autorizar la explotación del mencionado Salto, para cuyo efecto el acta de confrontación del proyecto sobre el terreno sirve de acta de reconocimiento final, que queda aprobada.

3.º El desnivel que se concede es de tres metros quinientos cuarenta y tres milímetros (3,543 m) y el caudal de agua que se autoriza a derivar es el de ocho mil ochenta (8.080) litros por

segundo. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el aumento del caudal concedido, cualquiera que sea la causa.

4.º La coronación de la presa queda enrasada tres metros ciento treinta y dos milímetros (3,132 m) por debajo del nervio saliente de una placa de fundición empotrada verticalmente en la roca, que constituye la margen izquierda del río, a unos 15 metros aguas abajo de la central, la cual lleva la inscripción D. S. H. P. O. T. S.-1935.

5.º Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de la presente concesión, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y a los artículos segundo, cuarto y sexto del Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.º En el caso de que la Administración o el Organismo en quien delegue tuviese que inutilizar esta concesión con motivo de la construcción del Pantano de Sau, antes de que transcurran diez años, a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, el concesionario sólo tendrá derecho a percibir el importe material de las obras ejecutadas, sin que pueda reclamar ninguna clase de indemnización por el caudal de cinco mil (5.000) litros por segundo, cuya ampliación se concede.

7.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.º Se explotará este Salto bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ello origine.

9.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar las servidumbres existentes.

12. En el caso de arrendamiento del salto, constitución de Sociedad explotadora de éste o transferencia de la concesión, deberá notificarse a la Administración todo lo realizado, acompañando los documentos que comprueben se cumplen las condiciones que fijan el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y 7 de julio del mismo año, y especialmente los siguientes: certificación de que el Consejo de Administración, cargos directivos y personal cumplen los requisitos que fijan dichos Reales Decretos y Real Orden; certificados del Registro Mercantil, de inscripción de la Sociedad y un ejemplar de los Estatutos por los que se rija la misma, y de cuyas modificaciones que posteriormente pudieran introducirse deberá darse cuenta a la Administración.

13. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1940.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

Autorizando a la S. A. Catalana de Gas y Electricidad para aprovechar aguas del Noguera-Ribagorzana y afluentes de su derecha en término de Arén, provincia de Huesca, con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado a instancia de la S. A. Catalana de Gas y Electricidad en solicitud de la concesión de aprovechamiento de 23.000 litros por segundo de aguas del Noguera-Ribagorzana y 2.000 de sus afluentes de la derecha, por medio de un salto denominado de San Román, en término de Arén (Huesca), con destino a producción de energía eléctrica;

Resultando que anunciada la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huesca, no fué presentado más proyecto que el del peticionario;

Resultando que durante la información pública no hubo reclamación alguna;

Resultando que la División Hidráulica

lica del Ebro informa que esta concesión pudiera afectar a otras obras a su cargo, por lo que condiciona su autorización;

Resultando que el Consejo Provincial de Fomento y la Abogacía del Estado de la provincia de Huesca, informan favorablemente la petición;

Resultando que practicada la confrontación se levantó el correspondiente acta, en la que se hace constar que el proyecto se ajusta al terreno;

Resultando que el Ingeniero encargado informa en sentido de que procede acceder a lo solicitado, introduciendo ciertas modificaciones en el proyecto y condicionando la concesión;

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro informa favorablemente la petición;

Resultando que la Sociedad peticionaria ha justificado debidamente su nacionalidad y el arriendo que hace a la Cooperativa de Fluido Eléctrico, del salto de San Román, todo ello en cumplimiento del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y la Real Orden de 7 de julio del mismo año;

Resultando que el peticionario presenta el proyecto complementario con sujeción a las condiciones que le fueron impuestas;

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro informa favorablemente la petición, ajustándose al nuevo proyecto;

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no ha habido reclamación alguna;

Considerando que por tratarse de un aprovechamiento de más de 5.000 CV. corresponde al Excmo. Sr. Ministro la resolución del expediente,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la S. A. Catalana de Gas y Electricidad para aprovechar aguas del Noguera-Ribagorzana y afluentes de su derecha en término de Arén, provincia de Huesca, con destino a producción de energía eléctrica, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Barcelona a 18 de octubre de 1922, con los detalles incluidos en el proyecto complementario suscrito en Barcelona a 15 de septiembre de 1939, y triplicando la capacidad de desagüe prevista para el aliviadero de superficie del embalse en el barranco de San Román.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 25.000 litros de agua por segundo, procedentes 23.000 litros del río Noguera-Ribagorzana y 2.000 del barranco de San Román en el término municipal de Arén (Huesca), sin que la Administración responda del caudal que se concede;

Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza.

El concesionario, previa aprobación por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del proyecto correspondiente, construirá un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 32,38 metros; el arranque del canal estará inmediatamente aguas abajo del puente de Arén y a 1,96 metros por debajo del piso en la clave del mencionado puente; la coronación de la presa sobre el barranco de San Román estará 1,50 metros por encima de la máxima lámina de agua del canal; el desagüe se hará próximo y aguas abajo del barranco de San Román y estará como máximo a 4,45 metros por debajo de una señal definida por las letras RP y situada en la boquilla derecha de una tajea de la carretera de Benabarre a Arén.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de 75 años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación an-

tes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

10. La Administración no responde de las mermas o variaciones que pueda experimentar el caudal del río Noguera-Ribagorzana y Barranco de San Román, por consecuencia de las obras que ejecute la Confederación Hidrográfica del Ebro, y si para ejecución de las mismas fuese precisa la explotación de las que comprende esta concesión, sólo tendrá derecho el concesionario a la indemnización correspondiente, determinada con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes en materia de expropiaciones.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caso de que, por conveniencia de un aprovechamiento más perfecto de los recursos hidráulicos de la cuenca del Noguera-Ribagorzana fuese precisa la ejecución de alguna obra por la Confederación que implicase ocupación o inutilización parcial del aprovechamiento de que se trata, podrá éste ser expropiado en la parte que sea necesaria, ateniéndose en cuanto a la indemnización correspondiente, al valor de las obras ejecutadas y gastos hechos, pero sin asignar valor alguno a la concesión.

15. Queda sujeta esta concesión al pago del cánón que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Ebro con motivo de las obras de regularización de la corriente del río, realizadas por el Estado.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y, en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remi-

tido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1940.—
El Director General, P. M. Sagasta.
Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

Autorizando a la S. A. «Energía Eléctrica de Cataluña» para aprovechar aguas derivadas del río Noguera-Cardós en los términos municipales de Lladorre y Estahón con destino a fuerza motriz para usos industriales, ejecutándose las obras con arreglo al proyecto del Ingeniero de Caminos don Julio Redondo.

Visto el expediente promovido a instancia de don Eugenio Mäeder, como Director de la S. A. «Energía Eléctrica de Cataluña», en solicitud de una concesión de diez mil litros (10.000) de agua por segundo derivados del río Noguera-Cardós, en los términos municipales de Lladorre y Estahón (Lérida), con destino a usos industriales, así como el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julio Redondo;

Resultando que, anunciada la petición y presentado el proyecto por el peticionario, se tramitó el expediente cuya información pública fué abierta en 28 de octubre de 1916, de conformidad a lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883;

Resultando que, dentro del plazo legal, fueron presentadas reclamaciones por don Francisco Ticó Vidal, vecino de Lladorre, y por don Juan Fernández Pérez y ocho más, fundándose en que desde tiempo inmemorial vienen utilizando las aguas del río Noguera de Cardós para el riego de sus fincas, teniendo inscritos sus correspondientes derechos en el Registro de Aguas de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida y siendo los aprovechamientos para riegos preferentes a los de carácter industrial, se oponen a esta petición, considerando además que, caso de accederse a su otorgamiento, se fomentará con ello la emigración por contrarrestarse la agricultura, única riqueza del país, y hasta sería perjudicial para la salud pública por producirse encharcamientos que serían focos de paludismo;

Resultando que en esta situación, el expediente ha estado paralizado por falta de cumplimiento con la diligencia debida por parte del Alcalde de Lladorre de las órdenes recibidas referentes a la información pública, hasta que en 22 de diciembre de 1927 fué

presentado otro escrito de reclamación por varios vecinos y propietarios del mencionado Municipio, oponiéndose a la concesión y solicitando que por haber transcurrido varios años sin tramitarse el expediente se le declarase incurso en caducidad;

Resultando que durante el período de tiempo comprendido entre el 25 de noviembre de 1916 y el 22 de diciembre de 1927 la Sociedad peticionaria formuló y presentó varios escritos instando ante la Administración ordenara a las Alcaldías interesadas el cumplimiento de las diligencias que les incumbían relativas a la publicación de los edictos correspondientes y que en 8 de febrero de 1927 le fueron comunicadas las reclamaciones presentadas dentro del tiempo hábil, a las cuales contestó el 12 del mismo mes y año suplicando fueran desestimadas por ser infundados los temores de supuestos perjuicios, ya que toda concesión al otorgarse, sin perjuicio de tercero, lleva consigo la justa indemnización de los derechos legítimamente adquiridos y respecto al peligro de emigración, más bien se atajará con la ejecución de las obras en proyecto, las cuales no producirán tampoco encharques que originen fiebres ni enfermedades desconocidas en el país, y finalmente manifiesta que la Sociedad peticionaria es ajena a los retrasos sufridos en la tramitación del expediente;

Resultando que, previa confrontación del proyecto por la División Hidráulica, de lo cual se levantó la correspondiente acta, el Ingeniero que la practicó emitió su informe favorablemente al otorgamiento de la concesión;

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro informó que por lo que afecta a sus planes no encuentra inconveniente en que se acceda al otorgamiento de esta concesión, fijando únicamente determinadas condiciones de carácter general para que se tengan en cuenta;

Resultando que también son favorables al otorgamiento de la concesión los informes emitidos por el Consejo provincial de Fomento y el Abogado del Estado;

Resultando que la Asamblea representativa de Intereses de los aprovechamientos de fuerza informa favorablemente la petición, poniendo como condición se cumplan los requisitos de nacionalidad exigidos por el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año;

Resultando que en 10 de octubre de 1935 el Secretario General de la «S. A. Energía Eléctrica de Cataluña» justifica se cumplen dichas disposiciones;

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las dispo-

siciones legales vigentes en cada una de las épocas en que su desarrollo ha tenido efecto, y por ello se han tenido en cuenta, primeramente, la Instrucción de 14 de junio de 1883 y posteriormente el Real Decreto número 33 de 7 de enero de 1927;

Considerando que el retraso en la continuidad de este expediente es debido al incumplimiento, por parte del Alcalde de Lladorre, de las órdenes recibidas y que la parte peticionaria ha reinstado en varias ocasiones su tramitación, por lo cual no es imputable a ella su paralización y, por tanto, no debe sufrir perjuicio de ninguna clase a este respecto;

Considerando que las reclamaciones presentadas por don Francisco Ticó Vidal y por don Juan Fernández Pérez y ocho más, todos vecinos y propietarios de Lladorre, deben tenerse en cuenta, puesto que sus derechos al riego de fincas están pendientes de una resolución sobre inscripción de los aprovechamientos a ellos correspondientes en el Registro General de Aguas Públicas y, por lo tanto, que deberá la entidad peticionaria dejar correr por la presa la cantidad de agua que se fije en la O. M. que se dicte sobre inscripción en su día;

Considerando que el escrito presentado por los vecinos de Lladorre en 7 de enero de 1927, es improcedente por no acompañarse justificante alguno de los derechos que se alegan y por haberse presentado fuera del tiempo hábil, aun teniéndose en cuenta el retraso sufrido en la tramitación del expediente, precisamente por culpa imputable al mismo Alcalde por cuyo conducto se aportó aquél;

Considerando que por ser todos los informes emitidos en este expediente favorables, procede acceder al otorgamiento de la concesión;

Considerando que por tratarse de un aprovechamiento, cuya fuerza motriz es superior a cinco mil (5.000) caballos, según lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927 corresponde el otorgamiento de la concesión a este Ministerio,

Este Ministerio ha resuelto otorgar esta concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. A. «Energía Eléctrica de Cataluña» para aprovechar hasta diez mil (10.000) litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Noguera-Cardós, en los términos municipales de Lladorre y Estahón, y con destino a fuerza motriz para usos industriales en un desnivel bruto de 97 metros, contados desde la coronación de la presa hasta el nivel medio del río en e desagué de la casa de máquinas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Barce-

lona en 1 de julio de 1910 por el Ingeniero de Caminos don Julio Redondo, en cuanto no se oponga a las condiciones de esta concesión.

3.ª Deberá darse a las aguas entrada por salida y deberán aquéllas ser reintegradas al río en toda su integridad y pureza, sin que tampoco sufran merma sensible.

4.ª Será obligación del concesionario dejar correr por la presa o por el arranque del canal, para lo cual se deberá dotar a estos elementos de los módulos correspondientes y cuyos proyectos deberán presentarse a la aprobación de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro el caudal de agua que en su día fije la Administración, y una vez acrediten sus correspondientes derechos los actuales usuarios que tienen pendiente de resolución su derecho al uso del agua.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo máximo de seis meses, a partir de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminarán a los dos años contados a partir de la misma fecha.

6.ª Las obras relativas a la casa de máquinas, instalación y distribución de éstas se harán con arreglo al proyecto que deberá presentar la entidad concesionaria a la aprobación de la Jefatura de Aguas del Ebro.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de dicha Jefatura de Aguas, a cuyo efecto el concesionario avisará con la debida antelación a dicho Centro las fechas de comienzo y fin de las obras. Una vez terminadas éstas, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, levantándose el acta correspondiente en la que, además del cumplimiento de las cláusulas de la concesión, deberán constar las referencias de la coronación de la presa y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y maquinaria empleados. Dicha acta se someterá a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sin cuyo requisito no podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento.

8.ª Todos los gastos que por vigilancia, inspección y reconocimiento de las obras, y para cumplimiento de las cláusulas de la concesión, se originen, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Pasado este plazo, revertirán todas las obras al Estado, libres de cargas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 y Real Decreto de 14 de junio de 1921, a cuyos artículos segundo, cuarto, quin-

to y sexto queda sujeta la concesión, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921.

10. Igualmente queda sujeta esta concesión a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional, Fuero del Trabajo, Retiro Obrero y, en general, a todas las disposiciones de carácter social dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

11. Esta concesión lleva aparejada la declaración de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa. En cuanto a las servidumbres de acueducto y estribo de presa serán decretadas en su día por la autoridad correspondiente.

12. El aprovechamiento de que se trata deberá quedar incluido en la relación de los de carácter industrial que forman parte de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión y por los medios que estime convenientes sin causar perjuicio a las obras, el agua que considere necesaria para toda clase de obras públicas.

14. La Sociedad concesionaria estará obligada a tomar las medidas necesarias para cumplir las prescripciones de la Ley de 7 de septiembre de 1929 para la protección y fomento de la pesca fluvial.

15. El depósito constituido quedará como fianza definitiva hasta la terminación de las obras y será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta a que se refiere la cláusula sexta de esta concesión.

16. Esta concesión se declarará caducada y sin efecto por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, con pérdida de la fianza.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente,

De Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1940.—
El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a don Agustín Cadarsó y García de Jalón para aprovechar aguas del río Ebro en término de Viana (Navarra) con destino a riegos de terrenos de su propiedad.

Visto el expediente incoado por don Agustín Cadarsó y García de Jalón, para aprovechar aguas del río Ebro en término de Viana (Navarra), con destino a riegos de terrenos de su propiedad;

Resultando que abierto el período

de admisión de proyectos en competencia, mediante anuncios publicados en la «Gaceta» de Madrid y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Navarra, sólo se presentó proyecto por el peticionario;

Resultando que durante la información pública, que tuvo lugar en la provincia donde radica el aprovechamiento así como en los de aguas abajo de éste, sólo se presentó un escrito que suscribe doña Ramona García de Jalón, en representación de su madre doña Josefa Estanga y Cejudo, en el que se reserva todos los derechos que legalmente le puedan pertenecer, caso de que la concesión lesionase alguno de sus intereses;

Resultando que el peticionario ha constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, según resguardo expedido por la Tesorería de Zaragoza, que obra en el expediente, con los números 42 de entrada y 11.007 de registro, fechado en 25 de enero de 1935 y por un valor de 161,08 pesetas;

Resultando que también ha presentado el interesado copia de la escritura de compra-venta de los terrenos que piense regar;

Resultando que el Ingeniero encargado informa favorablemente y formula las condiciones con arreglo a las cuales propone se acceda a lo solicitado, habiéndolo hecho en análogo sentido la Confederación del Ebro;

Resultando que la Sección Agronómica de Navarra informa que el caudal que se solicita es el adecuado para los riegos que se va a establecer, teniendo en cuenta la superficie regable y demás circunstancias del caso;

Resultando que la Abogacía del Estado de la provincia informa también favorablemente y el Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro eleva el expediente a la Superioridad proponiendo se otorgue la concesión solicitada;

Resultando que, pasado este expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, manifiesta que procede se publique la competencia de proyectos en los «Boletines» de las provincias inferiores, aguas abajo, de aquella donde se ha hecho la petición; de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto número 33 de 7 de enero de 1927 y Decreto de 27 de marzo de 1931;

Considerando que el plazo para la admisión de proyectos en competencia es único y de treinta días a partir de la fecha de publicación del anuncio en la «Gaceta» de Madrid, conforme se establece en el Decreto de 27 de marzo de 1931 («Gaceta» del 28), disponiéndose, además que, transcurrido este plazo, no se admitirá ningún proyecto en competencia, por lo que la negligencia de la Administración, en

el caso de que exista, no puede actualmente ser subsanada, pues aun en el supuesto de publicarse los anuncios correspondientes no podrían admitirse los proyectos, que como consecuencia de los mismos se presentasen en virtud de lo anteriormente expuesto;

Considerando que, además, sobre este extremo, la Administración ya ha sentado jurisprudencia en el sentido de no ser obstáculo para el otorgamiento de las concesiones, la falta de publicidad en los «Boletines Oficiales» del anuncio de competencia, siempre que se haya publicado el correspondiente a reclamaciones, pudiendo citarse la concesión otorgada a don Joaquín Díaz de Rivera con fecha 24 de junio de 1935 («Gaceta» de 6 de julio de 1935) para aprovechar aguas del río Frio en término de Navalucillos (Toledo) y la que se ha acordado conceder a don José Mera Grandio por O. M. de 19 de junio de 1936, para aprovechar aguas del río Ferreira, en término de Guntín (Lugo);

Considerando que no se han presentado reclamaciones, ya que el escrito aportado por doña Ramona García se limita a salvaguardar sus intereses y esto queda atendido desde el momento que toda concesión se otorga sin perjuicio de tercero;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables, y el único que discrepa de ellos, el de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, no es obstáculo para el otorgamiento de la concesión.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Agustín Cadarso García de Jalón para aprovechar aguas del río Ebro en término de Viana (Navarra) con destino al riego de terrenos de su propiedad en una extensión de 30 hectáreas, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Logroño en 19 de enero de 1935 en cuanto no se modifique en las cláusulas siguientes:

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de treinta y cinco litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. El concesionario, previa aprobación por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del proyecto correspondiente, construirá un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar termina-

das a los dieciocho meses, contados también a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de protección a la Industria Nacional, Contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, tanto vigentes como a las que se dicten en lo sucesivo.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de aguas de la cuenca del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminado y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

8.ª Si con motivo de las obras de utilidad pública que el Estado o la Confederación del Ebro realice se inutilizaran las obras ejecutadas con motivo de esta concesión, ello no dará lugar a reclamación ni indemnización de ninguna clase, con tal de que se proporcione la cantidad de agua a que haya derecho.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Ebro con motivo de las obras de regularización de la corriente del río, realizadas por el Estado.

13. Caducará la concesión, con pérdida de la fianza, por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo co-

munico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1940.
El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Ayuntamiento de Cambados para aprovechar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de aquel puerto, en la ría de Arosa, con destino a reforma y ampliación de la concesión de 3 de marzo de 1927.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición del Ayuntamiento de Cambados, para obtener la autorización necesaria para ampliar y modificar las obras correspondientes a la concesión otorgada por Real Orden de 3 de marzo de 1927, para construir una Lonja de contratación, matadero y mercado de ganado;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que no existe perjuicio público en acceder a lo que se solicita, y con la ejecución de las obras ha de mejorarse la prestación al vecindario de Cambados de los servicios a que afectan;

Considerando que transcurrido el plazo otorgado para ejecutar las obras correspondientes a la concesión reseñada, la concesión que ahora se otorga debe fijar un plazo para comenzar y terminar la totalidad de las obras, tanto en lo que se refiere a la primitiva concesión como por lo que afecta a la que ahora se otorga;

Considerando que la concesión ha de otorgarse con carácter oneroso; esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Cambados para aprovechar en aquel puerto, de la ría de Arosa, una parcela de terreno de la zona marítimo-terrestre, con destino a la reforma y ampliación de la concesión que le fué otorgada por Real Orden de 3 de mar-

zo de 1927, para construir una Lonja de Contratación de pescados, Mercado y Matadero.

2.^a Son aplicables a la presente ampliación las condiciones impuestas a la que fué otorgada por Real Orden de 3 de marzo de 1927, especialmente la que prescribe que esta autorización no tiene, en manera alguna, por lo que a Lonja de contratación se refiere, el carácter de exclusiva, no pudiendo, en consecuencia, exigirse el uso de las instalaciones por las personas o entidades dedicadas al tráfico de pescado, y que el Ayuntamiento de Cambados no podrá, tampoco, exigir con motivo de la autorización de que se trata, el pago de arbitrio ni de impuesto alguno para el pescado que haya de ser consumido fuera de la localidad a que alcanza la jurisdicción de dicho Municipio.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Pontevedra, el 25 de mayo de 1940, por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó, pero emplazando los edificios de modo que entre ellos y la carretera que por allí pasa, así como los edificios y el muelle del puerto de Cambados, quede una zona con ancho mínimo de seis metros para los servicios de la carretera y del muelle, respectivamente, por cuya zona, que quedará enrasada con la carretera y con el muelle, no se abonará canon alguno, porque quedará propiedad del Estado, y el resto del terreno cuya ocupación se autoriza, así como a lo que en él se edifique, no se le podrá dar otros destinos distintos de aquellos para los que se conceda, sin la tramitación del oportuno expediente; quedando el concesionario obligado a conservar las obras en buen estado, con el debido aseo y limpieza.

4.^a Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente ley de Puertos.

5.^a El concesionario abonará un canon de veinticinco céntimos (0,25 pesetas), por año y metro cuadrado de superficie concedida por esta autorización y por la Real Orden de 3 de marzo de 1927, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por lo tanto, variable, por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los derechos establecidos o que se establezcan en el puerto de Cambados, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

6.^a El concesionario, en el plazo de

un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento (5 por 100) del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Villagarcía y con asistencia del concesionario, levantando del resultado el acta y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie de terreno concedido por esta autorización y por la Real Orden de 3 de marzo de 1927, y serán sometidos dichos documentos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

8.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Villagarcía, extendiéndose acta de su recepción, que comprenderá las obras de esta autorización y de la Real Orden de 3 de marzo de 1927, y será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Villagarcía.

11. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley de Protección a la Industria Nacional y

a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1940.—
El Director general. José Delgado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Anuncio por el que se convoca el concurso de ascenso para proveer plazas de Inspectores Generales de segunda clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo.

Habiendo acordado el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento con fecha 20 de diciembre del corriente año la celebración de un concurso para cubrir tres plazas, en la actualidad vacantes, en la categoría de Inspectores Generales de segunda en el Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo. Por el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se hace público el mencionado concurso a fin de que en un plazo de diez días, a contar del de su inserción, los Inspectores Generales de Trabajo de tercera, en servicio activo, pueden presentar solicitud y los correspondientes justificantes de méritos que estimen oportunos, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento de 13 de julio de 1940.

Madrid, 24 de julio de 1940.—El Director general de Trabajo, Mariano Pérez de Ayala.